



# Gobierno Regional de Ica



Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

RESOLUCION JEFATURAL Nº 124-2020-GORE-ICA-PETACC/JP

ICA..... DE..... 2020

RECIBIDO POR: .....

*[Handwritten signature]*  
215

RECIBIDO POR: .....

*[Handwritten signature]*  
21536301

CONSORCIO SAN LUIS  
**RECIBIDO**  
Fecha: 11/01/2021  
Hora: 11:41 a.m.  
Vº Bº: [Handwritten Signature]

RECIBIDO POR: .....

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
**11 ENE. 2021**  
**RECIBIDO**  
HORA: ..... REG: .....

RECIBIDO POR: .....

60



# Gobierno Regional de Ica



Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

RESOLUCION JEFATURAL N° 129-2020-GORE-ICA-PETACC/JP

ICA..... DE..... 2020

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 Proyecto Especial Tambo Ccaracocho  
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LICITACIÓN

11 ENE. 2021

**RECIBIDO**

HORA: ..... REG: .....

RECIBIDO POR: .....

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 Proyecto Especial Tambo Ccaracocho  
 UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES

345 JOLAS

11 ENE 2021

**RECIBIDO**

HORA: 10:50 REG: .....

RECIBIDO POR: .....

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 Proyecto Especial Tambo Ccaracocho  
 DIRECCIÓN DE OBRAS

18 ENE. 2021

**RECIBIDO**

HORA: 11:03 REG: .....

RECIBIDO POR: ..... 12/01/21

RECIBIDO POR: .....



**RESOLUCION JEFATURAL N° 124-2020-GORE.ICA-PETACC/JP.**

Ica, 28 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC; la Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL; la Carta N° 117-2020-MPMM/RL; el Informe N° 088-2020-EFMO/SO; el Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC; el Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA y el Informe Legal N° 244-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 002-2019 de fecha 11.Febrero.2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por el monto de S/ 36'341,142.29 soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendarios, con fecha de inicio el 02.Marzo.2019 y fecha de término contractual el 26.Diciembre.2019;

Que, con Acta de suspensión de Obra de fecha 02 de Marzo de 2019, por mutuo acuerdo, la Entidad y la Empresa Contratista Consorcio San Luis suspendieron el plazo de ejecución de la obra; posteriormente, con Resolución Jefatural N° 035-25019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de abril de 2019, se modificó la fecha de término de la citada obra, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2019-GORE-ICA-PETACC/JP del 05 Julio.2019, se aprobó la ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, con Código SNIP 136200, Código Único 2233735 – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa, Viscas" por diecinueve (19) días calendarios, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de Marzo de 2019;

Que, a través de la Carta N° 073-2019-MPMM/RL de fecha 12 de agosto de 2019, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra, adjunta el Informe N° 043-2019-JENS/SO del Supervisor de la Obra Ing. José Emmanuel Núñez Seferino, con el cual informa la solicitud del adicional y deductivo de Obra N° 03, comunicando 36 puntos que para tales efectos se tenían tomar en cuenta; teniendo como referencia el Asiento N° 145 del Residente y Asiento N° 146 del Supervisor;

Que, el asiento N° 145 de fecha 07.agosto.2019 del Cuaderno de Obra del Residente de la Obra, hace mención a la solicitud de adicional de obra necesarios para el cumplimiento de las metas asegurando la calidad de integridad de la estructura de la obra de mitigación a los problemas de interferencias varios e incompatibles del expediente técnico, también la evidencias de mayores metrados en algunas partidas lo que el supervisor deberá tener en cuenta para su opinión escrita a la entidad dentro de los plazos establecidos en el artículo 175°, sobre los adicionales menores al 15% en i) la Bocatoma Chantay y Canal de Conducción Chantay; ii) Bocatoma Gramadal y Canal de conducción Palpa Viscas; y iii) Canal de Conducción Palpa Viscas.

Que, sin embargo, con la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, se aprueba el ADICIONAL N° 03, por la suma de S/ 107,686.89 (Ciento Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 89/100 Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 8,162.48 (Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 48/100 Soles), incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada de 1,7652% del valor del Contrato N° 002-2019, en atención al requerimiento efectuado a través de los asientos 249° y 251° del Cuaderno de Obra, referente al pedido de la población de la construcción de una cama que existía anteriormente sobre el canal antiguo, el cual fue demolido para construir el canal cubierto entre las progresivas 02+300 – 02+380, así como, la construcción de un pontón carrozable ubicado en la misma progresiva;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, el Director de Obras Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, designa al Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, al Bach. David Jerónimo Medina y al Sr. Isaac Ríos Bustamante, la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz – Palpa – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Viscas" en virtud del Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 25.Oct.2019;

**JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho  
Av. Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren  
Ica - Ica**





Que, mediante Informe N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/IG/JCCA, de fecha 19.Nov.2020, el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos remite al Director de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante de la obra: "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz — Palpa — Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizcas", indicando que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 260,238.31 inc. el IGV y recomendando derivarlo a la Supervisión de Obra para su evaluación e informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING, JCCA de fecha 04.Dic.2020, el Asistente de Operación y Mantenimiento Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, remite a la Dirección de Obras el levantamiento de las observaciones y pronunciamiento sustentatorio de la propuesta del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante, presentando la elaboración del.

**Presupuesto del Adicional N° 04 modificado:**

Costo directo	S/ 548,156.33
Gastos Generales (7.98 %)	S/ 43,742.88
Utilidad (8.00 %)	S/ 43,852.51
Subtotal	S/ 635,751.72
IGV	S/ 114,435.31
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 750,187.03</b>

**Presupuesto del Deductivo Vinculante Contrato Principal:**

Costo directo	S/ 340,636.16
Gastos Generales	S/ 34,063.62
Utilidad	S/ 27,250.89
Subtotal	S/ 401,950.67
IGV	S/ 72,351.12
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 474,301.79</b>

**Monto Diferencial:**

Presupuesto Adicional con IGV	S/ 750,187.03
Presupuesto Deductivo Contrato Principal con IGV	S/ 474,301.79
<b>Monto Diferencial</b>	<b>S/ 275,885.24</b>

- Del mismo modo, determinó las metas contempladas en el presente Adicional de Obra N° 04 que son las siguientes:
- Construcción de Muros de encauzamiento de concreto armado de longitud 21.81 ml en la margen izquierda y 6.00 ml en la margen derecha Bocatoma Chantay.
  - Construcción de 50 ml de diques enrocado de protección en la margen izquierda aguas arriba hacia aguas abajo de la Bocatoma Gramadal.
  - Construcción de 01 muro de contención de 20 ml en canal de rehabilitación Gramadal.
  - Renovación de 324.79 ml de tubería de agua potable de 90 mm y 148.13 ml de tubería de 110mm.
  - Descalmatación de 03 túneles en el canal de rehabilitación, refine nivelación y compactado de fondos y perfilado de taludes en los canales Chantay y Gramadal.
  - Construcción de 06 transiciones típicas en Rehabilitación de canal Gramadal de 5 ml longitud.
  - Construcción de 07 transiciones típicas en Conducción de canal Gramadal de 3 ml longitud.
  - Plan de monitoreo Arqueológico, señalización arqueológica de accesos y áreas reservadas.

En ese sentido, concluyó que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 275,885.24 incluido el IGV, tal como se describe en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante modificado, de acuerdo a las observaciones del Supervisor de Obra anexo a la presente, siendo la Entidad quien debe evaluar la forma en que se pueda cubrir este monto.

Que, mediante Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 14.Dic.2020, el Director de Obras recomienda derivar a la Dirección de Supervisión y Liquidación el Expediente del Adicional Deductivo vinculante N° 04, subsanado y sustentado, el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, en virtud al Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, recomendando su evaluación técnica de acuerdo a la Nota N° 394-2020- GORE-ICA-PETACC/DSL;

Que, con el Informe N° 088-2020-EFMO/SO de fecha 15.Dic.2020, el Supervisor de Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, menciona que las observaciones han sido levantadas en su totalidad y recomienda que se debe aprobar a la brevedad el Adicional de Obra N° 04 y así se pueda levantar las restricciones y poder culminar la obra; el cual es derivado a la Entidad con la Carta N° 117-2020-MPMM/RL de fecha 15.Dic.2020 del Representante Legal de Supervisión Ing. Mariano Percy Marcella Miranda.





Que, a través de la Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC./DSL de fecha 17.Dic.2020, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, remite el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 04, dando su conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo vinculante y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, finalmente el Director de Obras del PETACC con el Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC señala que se está distorsionando el procedimiento, llevando a un error a la Dirección de Obras, debido a que nunca ingreso a la entidad el pedido formal por parte de la Supervisión de Obra del Adicional N° 04 (inicialmente Adicional de Obra N° 03, el cual ya cuenta con una Resolución Jefatural fecha 08.Nov.2019). Que, la Jefatura de Proyecto debe presentar los documentos sustentatorios donde haya ordenado tal modificación, para que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 pase a ser el Adicional de Obra N° 04, teniendo en cuenta que existe la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE-ICA-PETACC./JP de fecha 08.Nov.2019, que aprueba el Adicional de Obra N° 03. Por tanto, la Dirección de Obras a través de la Jefatura de Proyecto ha debido devolver el Expediente del Adicional de Obra N° 03, para que la Empresa Contratista presente su desistimiento al Procedimiento del Adicional de Obra N° 03, amparando su pretensión en el numeral 200.1 del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, [en adelante LPAG].

En ese sentido, recomienda si en caso se logre probar documentadamente lo descrito en las conclusiones, se procederá con las recomendaciones (5.2, 5.3, 5.4 y 5.5) del Informe N° 052-2020-GORE-ICAPETACC.DO/CAGC, caso contrario recomendando se declare fin del procedimiento conforme el numeral 197.2 del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, el Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC.DO/CAGC recomienda en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, lo siguiente:

- 5.2 Disponer de la Certificación Presupuestal por la suma de S/ 275,885.24. (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 24/100 Soles), incluido el IGV.
- 5.3 Esta Dirección de Obras, recomienda aprobar el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante (modificado), el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, teniendo un plazo de ejecución de 23 días calendario.
- 5.4 Derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal.
- 5.5 Notificar el Acto Resolutivo de aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, a la Supervisión y la Empresa Contratista.

Que, sobre el particular, cabe precisar que la ejecución del Contrato N° 002-2019, se efectúa en mérito a los dispuesto en la Ley N° 30223, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento). En ese sentido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que ésta y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en el caso de la conservación del acto administrativo resulta aplicable la LPAG, por cuanto ni la ley ni el Reglamento contiene alguna disposición relacionada con dicha institución:

Que, en dicho extremo es preciso señalar que el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG prescribe, como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley:

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la LPAG establece una relación taxativa de actos administrativos afectados de vicios no trascendentes que pueden ser conservados; precisando que, en el caso particular bajo análisis, es posible conservar los actos administrativos que se han derivado del presente procedimiento por tratarse de un posible vicio que resulta intrascendente, pues la determinación o asignación al procedimiento primigenio de adicional de obra 03, el cual por la demora en su elaboración se deberá aprobar como adicional de obra 04, y que del mismo se concluye que de cualquier otro modo, va tener el mismo contenido de no haberse producido el supuesto vicio, el cual será validado a través de la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Que, el artículo 175° del Reglamento, establece el procedimiento a seguir respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%. Dicho procedimiento está previsto en las siguientes numerales: 175.2, La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4, La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el





artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del Inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

Que, al haberse definido que el expediente técnico de la prestación adicional de obra, estará a cargo por la entidad con el deductivo vinculante que corresponde proceder conforme se encuentra especificado en el numeral 175.5 del artículo 175° del citado Reglamento: 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el Inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el Inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no estén previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del Inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, dicho dispositivo dispone que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, para tal efecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 244-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ determina que de acuerdo al análisis efectuado y en consideración al sustento técnico expuesto en los informes del Supervisor de Obra, Directores de Supervisión y Liquidación y de Obras de la Entidad, es de opinión que resulta necesario que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, debiendo la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en mérito a las opiniones vertidas por las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, es necesario aprobar el Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/ 750,187.03; su Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por el monto de S/ 474,301.79; los cuales arrojan un costo total del Adicional N° 04 de S/ 275,885.24 soles, por lo que se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con los vistos de las Direcciones de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE.ICA/GR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, por la suma de S/ 750,187.03 (Setecientos cincuenta mil ciento ochenta y siete con 03/100 Soles), incluido IGV, y el **Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 04** por la suma de S/ 474,301.79 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Uno con 79/100 Soles), incluido IGV, los cuales arrojan un **Costo Total del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de S/ 275,885.24** (Dieciséis mil Seiscientos y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y cinco con 24/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.76 %, siendo el acumulado de 2.5243 % del valor del Contrato N° 002-2019 celebrado entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (PETACC) y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136206, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que toda referencia que se haga desde el inicio del procedimiento sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra en mérito al presente expediente administrativo, se considerará efectuado como Adicional de Obra N° 04, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 04, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que los Expedientes Técnicos del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, formen parte integrante del Expediente Técnico de Obra, siendo responsabilidad de las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, así como de la Supervisión de Obra verificar el cumplimiento de los mismos.



**Artículo Cuarto.- DISPONER**, que la presente Resolución y los Expedientes Técnicos del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, sean insertado al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad, debiéndose notificar con tal fin.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio San Luis, a la Supervisión Contratada, Coordinador de Obra, y a las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras del PETACC, para las acciones de su competencia.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
CPC Edwin Marchego Meza  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL





**RESOLUCION JEFATURAL N° 124-2020-GORE.ICA-PETACC/JP.**

Ica, 28 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, la Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL; la Carta N° 117-2020-MPMM/RL; el Informe N° 088-2020-EFMO/SO; el Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC; el Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO-ING-JCCA y el Informe Legal N° 144-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 002-2019 de fecha 11.Febrero.2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por el monto de S/ 36'341,142.29 soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendario, con fecha de inicio el 02.Marzo.2019 y fecha de término contractual el 26.Diciembre.2019;

Que, con Acta de suspensión de Obra de fecha 02 de Marzo de 2019, por mutuo acuerdo, la Entidad y la Empresa Contratista Consorcio San Luis suspendieron el plazo de ejecución de la obra; posteriormente, con Resolución Jefatural N° 035-25019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de abril de 2019, se modificó la fecha de término de la citada Obra, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2019-GORE-ICA-PETACC/JP del 05.Julio.2019, se aprobó la ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Aflanzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, con Código SNIP 136200, Código Único 2233735 – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa, Viscas" por diecinueve (19) días calendario, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de Marzo de 2019;

Que, a través de la Carta N° 073-2019-MPMM/RL de fecha 12 de agosto de 2019, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra, adjunta el Informe N° 043-2019-JENS/SO del Supervisor de la Obra Ing. José Emmanuel Núñez Seferino, con el cual informa la solicitud del adicional y deductivo de Obra N° 03, comunicando 36 puntos que para tales efectos se tenían tomar en cuenta; teniendo como referencia el Asiento N° 145 del Residente y Asiento N° 146 del Supervisor;

Que, el asiento N° 145 de fecha 07.agosto.2019 del Cuaderno de Obra del Residente de la Obra, hace mención a la solicitud de adicional de obra necesarios para el cumplimiento de las metas asegurando la calidad de integridad de la estructura de la obra de mitigación a los problemas de interferencias vortos e incompatibles del expediente técnico, también la evidencias de mayores metrados en algunas partidas lo que el supervisor deberá tener en cuenta para su opinión escrita a la entidad dentro de los plazos establecidos en el artículo 175°, sobre los adicionales menores al 15% en i) la Bocatoma Chantay y Canal de Conducción Chantay; ii) Bocatoma Gramadal y Canal de conducción Palpa Viscas; y iii) Canal de Conducción Palpa Viscas;

Que, sin embargo, con la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, se aprueba el ADICIONAL N° 03, por la suma de S/ 107,686.89 (Ciento Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 89/100 Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 8,162.48 (Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 48/100 Soles), incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada de 1.7652% del valor del Contrato N° 002-2019, en atención al requerimiento efectuado a través de los asientos 249° y 251° del Cuaderno de Obra, referente al pedido de la población de la construcción de una cama que existía anteriormente sobre el canal antiguo, el cual fue demolido para construir el canal cubierto entre las progresivas 02+300 – 02+380, así como, la construcción de un pontón carrozable ubicado en la misma progresiva;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, el Director de Obras Ing. Miguel Ángel Umaco Escalante, designa al Ing. Juan Carlos Castillo Aválos, al Bach. David Jerónimo Medina y al Sr. Isaac Ríos Bustamante, la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, de la obra: "Aflanzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Viscas" en virtud del Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 25.Oct.2019;

**JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
Av. Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren  
Ica - Ica**





Que, mediante Informe N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-ORM-AO/IG-JCCA, de fecha 19.Nov.2020, el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos remite al Director de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante de la obra: "Aflanzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizeas", indicando que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 260,238.31 inc. el IGV y recomendando derivarlo a la Supervisión de Obra para su evaluación e informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-ORM-AO/ING. JCCA de fecha 04.Dic.2020, el Asistente de Operación y Mantenimiento Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, remite a la Dirección de Obras el levantamiento de las observaciones y pronunciamiento sustentatorio de la propuesta del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante, presentando la elaboración del:

**Presupuesto del Adicional N° 04 modificado:**

Costo directo	S/ 548,156.33
Gastos Generales (7.98 %)	S/ 43,742.88
Utilidad (8.00 %)	S/ 43,852.51
Subtotal	S/ 635,751.72
IGV	S/ 114,435.31
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 750,187.03</b>

**Presupuesto del Deductivo Vinculante Contrato Principal:**

Costo directo	S/ 340,636.16
Gastos Generales	S/ 34,063.62
Utilidad	S/ 27,250.89
Subtotal	S/ 401,950.67
IGV	S/ 72,351.12
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 474,301.79</b>

**Monto Diferencial:**

Presupuesto Adicional con IGV	S/ 750,187.03
Presupuesto Deductivo Contrato Principal con IGV	S/ 474,301.79
<b>Monto Diferencial</b>	<b>S/ 275,885.24</b>

Del mismo modo, determinó las metas contempladas en el presente Adicional de Obra N° 04 que son las siguientes:

- Construcción de Muros de encauzamiento de concreto armado de longitud 21.81 ml en la margen izquierda y 6.00 ml en la margen derecha Bocatoma Chantay.
- Construcción de 50 ml de diques enrocado de protección en la margen izquierda aguas arriba hacia aguas abajo de la Bocatoma Gramadal.
- Construcción de 01 muro de contención de 20 ml en canal de rehabilitación Gramadal.
- Renovación de 324.79 ml de tubería de agua potable de 90 mm y 148.13 ml de tubería de 110mm.
- Descalcatación de 03 túneles en el canal de rehabilitación, refirme nivelación y compactado de fondos y perfilado de taludes en los canales Chantay y Gramadal.
- Construcción de 06 transiciones típicas en Rehabilitación de canal Gramadal de 5 ml longitud.
- Construcción de 07 transiciones típicas en Conducción de canal Gramadal de 3 ml longitud.
- Plan de monitoreo Arqueológico, señalización arqueológica de accesos y áreas reservadas.

En ese sentido, concluyó que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 275,885.24 incluido el IGV, tal como se describe en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante modificado, de acuerdo a las observaciones del Supervisor de Obra anexo a la presente, siendo la Entidad quien debe evaluar la forma en que se pueda cubrir este monto.

Que, mediante Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 14.Dic.2020, el Director de Obras recomienda derivar a la Dirección de Supervisión y Liquidación el Expediente del Adicional Deductivo vinculante N° 04, subsonado y sustentado, el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, en virtud al Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, recomendando su evaluación técnica de acuerdo a la Nota N° 394-2020- GORE-ICA-PETACC/DSL;

Que, con el Informe N° 088-2020-EFMO/SO de fecha 15.Dic.2020, el Supervisor de Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, menciona que las observaciones han sido levantadas en su totalidad y recomienda que se debe aprobar a la brevedad el Adicional de Obra N° 04 y así se pueda levantar las restricciones y poder culminar la obra; el cual es derivado a la Entidad con la Carta N° 117-2020-MPMM/RL de fecha 15.Dic.2020 del Representante Legal de Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda.





Que, a través de la Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC./DSL, de fecha 17.Dic.2020, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, remite el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 04, dando su conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo vinculante y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, finalmente el Director de Obras del PETACC con el Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC señala que se está distorsionando el procedimiento, llevando a un error a la Dirección de Obras, debido a que nunca ingreso a la entidad el pedido formal por parte de la Supervisión de Obra del Adicional N° 04 (inicialmente Adicional de Obra N° 03, el cual ya cuenta con una Resolución Jefatural fecha 08.Nov.2019). Que, la Jefatura de Proyecto debe presentar los documentos sustentatorios donde haya ordenado tal modificación, para que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 pase a ser el Adicional de Obra N° 04, teniendo en cuenta que existe la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, que aprueba el Adicional de Obra N° 03. Por tanto, la Dirección de Obras a través de la Jefatura de Proyecto ha debido devolver el Expediente del Adicional de Obra N° 03, para que la Empresa Contratista presente su desistimiento al Procedimiento del Adicional de Obra N° 03, amparando su pretensión en el numeral 200.1 del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, [en adelante LPAG].

En ese sentido, recomienda si en caso se logre probar documentadamente lo descrito en las conclusiones, se procederá con las recomendaciones (5.2, 5.3, 5.4 y 5.5) del Informe N° 052-2020-GORE-ICAPETACC-DO/CAGC, caso contrario recomienda se declare fin del procedimiento conforme el numeral 197.2 del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, el Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC recomienda en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, lo siguiente:

- 5.2 Disponer de la Certificación Presupuestal por la suma de S/ 275.885.24, (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 24/100 Soles), incluido el IGV.
- 5.3 Esta Dirección de Obras, recomienda aprobar el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante (modificado), el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, teniendo un plazo de ejecución de 23 días calendarios.
- 5.4 Derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal.
- 5.5 Notificar el Acto Resolutivo de aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, a la Supervisión y la Empresa Contratista.

Que, sobre el particular, cabe precisar que la ejecución del Contrato N° 002-2019, se efectúa en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento). En ese sentido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que ésta y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en el caso de la conservación del acto administrativo resulta aplicable la LPAG, por cuanto ni la ley ni el Reglamento contiene alguna disposición relacionada con dicha institución;

Que, en dicho extremo es preciso señalar que el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG prescribe, como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley:

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la LPAG establece una relación taxativa de actos administrativos afectados de vicios no trascendentes que pueden ser conservados; precisando que, en el caso particular bajo análisis, es posible conservar los actos administrativos que se han derivado del presente procedimiento por tratarse de un posible vicio que resulta intrascendente, pues la determinación o asignación al procedimiento primigenio de adicional de obra 03, el cual por la demora en su elaboración se deberá aprobar como adicional de obra 04, y que del mismo se concluye que de cualquier otro modo, va tener el mismo contenido de no haberse producido el supuesto vicio, el cual será validado a través de la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Que, el artículo 175° del Reglamento, establece el procedimiento a seguir respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%. Dicho procedimiento está previsto en los siguientes numerales: **175.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **175.4.** La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el





artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

Que, al haberse definido que el expediente técnico de la prestación adicional de obra, estará a cargo por la entidad con el deductivo vinculante que corresponde proceder conforme se encuentra especificado en el numeral 175.5 del artículo 175° del citado Reglamento: 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, dicho dispositivo dispone que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, para tal efecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 244-2020-GORE-ICA-PETACC/DAJ determina que de acuerdo al análisis efectuado y en consideración al sustento técnico expuesto en los informes del Supervisor de Obra, Directores de Supervisión y Liquidación y de Obras de la Entidad, es de opinión que resulta necesario que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, debiendo la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en mérito a las opiniones vertidas por las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, es necesario aprobar el Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/ 750,187.03; su Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por el monto de S/ 474,301.79; los cuales arrojan un costo total del Adicional N° 04 de S/ 275, 885.24 soles, por lo que se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con los vistos de las Direcciones de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE.ICA:GR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, por la suma de S/ 750,187.03 (Setecientos Cincuenta mil ciento ochenta y siete con 03/100 Soles), incluido IGV, y el **Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 04** por la suma de S/ 474,301.79 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Uno con 79/100 Soles), incluido IGV, los cuales arrojan un **Costo Total del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de S/ 275,885.24** (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y cinco con 24/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.76 %, siendo el acumulado de 2.5243 % del valor del Contrato N° 002-2019 celebrado entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (PETACC) y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: **"AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que toda referencia que se haga desde el inicio del procedimiento sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra en mérito al presente expediente administrativo, se considerará efectuado como Adicional de Obra N° 04, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 04, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que los Expedientes Técnicos del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, formen parte integrante del Expediente Técnico de Obra, siendo responsabilidad de las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, así como de la Supervisión de Obra verificar el cumplimiento de las mismas.

JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho  
Av. Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren  
Ica - Ica





**Artículo Cuarto.- DISPONER**, que la presente Resolución y los Expedientes Técnicos del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, sean insertado al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad, debiéndose notificar con tal fin.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Son Luis, a la Supervisión Contratada, Coordinador de Obra, y a las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras del PETACC, para las acciones de su competencia.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

OPC: Edwin Manchaca Meza  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL





**RESOLUCION JEFATURAL N° 124-2020-GORE.ICA-PETACC/JP.**

Ica, 28 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, la Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL; la Carta N° 117-2020-MPMM/RL; el Informe N° 088-2020-EFMO/SO; el Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC; el Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA y el Informe Legal N° 044-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 002-2019 de fecha 11.Febrero.2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por el monto de S/ 36'341,142.29 soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendarios, con fecha de inicio el 02.Marzo.2019 y fecha de término contractual el 26.Diciembre.2019;

Que, con Acta de suspensión de Obra de fecha 02 de Marzo de 2019, por mutuo acuerdo, la Entidad y la Empresa Contratista Consorcio San Luis suspendieron el plazo de ejecución de la obra; posteriormente, con Resolución Jefatural N° 035-25019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de abril de 2019, se modificó la fecha de término de la citada Obra, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2020;

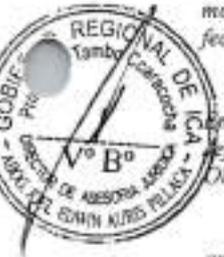
Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2019-GORE-ICA-PETACC/JP del 05 Julio 2019, se aprobó la ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Afinzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande – Santa Cruz – Palpa, con Código SNIP 136200, Código Único 2233735 – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa, Viscas" por diecinueve (19) días calendarios, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de Marzo de 2019;

Que, a través de la Carta N° 073-2019-MPMM/RL de fecha 12 de agosto de 2019, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra, adjunta el Informe N° 043-2019-JENS/SO del Supervisor de la Obra Ing. José Enmanuel Núñez Seferino, con el cual informa la solicitud del adicional y deductivo de Obra N° 03, comunicando 36 puntos que para tales efectos se tenían tomar en cuenta; teniendo como referencia el Asiento N° 145 del Residente y Asiento N° 146 del Supervisor;

Que, el asiento N° 145 de fecha 07.agosto.2019 del Cuaderno de Obra del Residente de la Obra, hace mención a la solicitud de obra necesarios para el cumplimiento de las metas asegurando la calidad de integridad de la estructura de la obra de mitigación a los problemas de interferencias varios e incompatibles del expediente técnico, también la evidencias de mayores metrados en algunas partidas lo que el supervisor deberá tener en cuenta para su opinión escrita a la entidad dentro de los plazos establecidos en el artículo 175°, sobre los adicionales menores al 15% en i) la Bocatoma Chantay y Canal de Conducción Chantay; ii) Bocatoma Gramadal y Canal de conducción Palpa Viscas; y iii) Canal de Conducción Palpa Viscas.

Que, sin embargo, con la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, se aprueba el ADICIONAL N° 03, por la suma de S/ 107,686.89 (Ciento Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 89/100 Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 8,162.48 (Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 48/100 Soles), incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada de 1.7652% del valor del Contrato N° 002-2019, en atención al requerimiento efectuado a través de los asientos 249° y 251° del Cuaderno de Obra, referente al pedido de la población de la construcción de una canoa que existía anteriormente sobre el canal antiguo, el cual fue demolido para construir el canal cubierto entre las progresivas 02+300 – 02+380, así como, la construcción de un pontón carrozable ubicado en la misma progresiva;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, el Director de Obras Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, designa al Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, al Bach. David Jerónimo Medina y al Sr. Isaac Ríos Bustamante, la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, de la obra: "Afinzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz – Palpa – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Viscas" en virtud del Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 25.Oct.2019;



JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tamborocha  
Av. Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren  
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ESTADO PLURAL DEL QUECHUENDO Y MISTO  
KARIN...  
R.O.R. N° 0103-2019-000-REG-ICAPRAE  
433 fecha 11-12-2021

CARILLA EN  
BLANCO



Que, mediante Informe N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/IG.JCCA, de fecha 19.Nov.2020, el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos remite al Director de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz — Palpa — Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizcas", indicando que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 260,238.31 inc. el IGV y recomendando derivarlo a la Supervisión de Obra para su evaluación e informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING. JCCA de fecha 04.Dic.2020, el Asistente de Operación y Mantenimiento Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, remite a la Dirección de Obras levantamiento de las observaciones y pronunciamiento sustentatorio de la propuesta del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante, presentando la elaboración del:

**Presupuesto del Adicional N° 04 modificado:**

Costo directo	S/ 348,156.33
Gastos Generales (7.98 %)	S/ 43,742.88
Utilidad (8.00 %)	S/ 43,852.51
Subtotal	S/ 635,751.72
IGV	S/ 114,435.31
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 750,187.03</b>

**Presupuesto del Deductivo Vinculante Contrato Principal:**

Costo directo	S/ 340,636.16
Gastos Generales	S/ 34,063.62
Utilidad	S/ 27,250.89
Subtotal	S/ 401,950.67
IGV	S/ 72,351.12
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 474,301.79</b>

**Monto Diferencial:**

Presupuesto Adicional con IGV	S/ 750,187.03
Presupuesto Deductivo Contrato Principal con IGV	S/ 474,301.79
<b>Monto Diferencial</b>	<b>S/ 275,885.24</b>

Del mismo modo, determinó las metas contempladas en el presente Adicional de Obra N° 04 que son las siguientes:

- Construcción de Muros de encauzamiento de concreto armado de longitud 21.81 ml en la margen izquierda y 6.00 ml en la margen derecha Bocatoma Chantay.
- Construcción de 50 ml de diques enrocado de protección en la margen izquierda aguas arriba hacia aguas abajo de la Bocatoma Gramadal.
- Construcción de 01 muro de contención de 20 ml en canal de rehabilitación Gramadal.
- Renovación de 324.79 ml de tubería de agua potable de 90 mm y 148.13 ml de tubería de 110mm.
- Descolmatación de 03 túneles en el canal de rehabilitación, refine nivelación y compactado de fondos y perfilado de taludes en los canales Chantay y Gramadal.
- Construcción de 06 transiciones típicas en Rehabilitación de canal Gramadal de 5 ml longitud.
- Construcción de 07 transiciones típicas en Conducción de canal Gramadal de 3 ml longitud.
- Plan de monitoreo Arqueológico, señalización arqueológica de accesos y áreas reservadas.

En ese sentido, concluyó que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 275,885.24 incluido el IGV, tal como se describe en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante modificado, de acuerdo a las observaciones del Supervisor de Obra anexo a la presente, siendo la Entidad quien debe evaluar la forma en que se pueda cubrir este monto.

Que, mediante Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 14.Dic.2020, el Director de Obras recomienda derivar a la Dirección de Supervisión y Liquidación el Expediente del Adicional Deductivo vinculante N° 04, subsanado y sustentado, el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, en virtud al Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, recomendando su evaluación técnica de acuerdo a la Nota N° 394-2020- GORE-ICA-PETACC/DSL;

Que, con el Informe N° 088-2020-EFMO/SO de fecha 15.Dic.2020, el Supervisor de Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, menciona que las observaciones han sido levantadas en su totalidad y recomienda que se debe aprobar a la brevedad el Adicional de Obra N° 04 y así se pueda levantar las restricciones y poder culminar la obra; el cual es derivado a la Entidad con la Carta N° 117-2020-MPHM/RL de fecha 15.Dic.2020 del Representante Legal de Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda.

JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
Av. Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren  
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ES COPROPIETARIO DEL PROYECTO QUE LE TENGO A LA ESTA  
KARINE YANIRA PALOMINO GUERRERO  
FEDATARIO  
R.L.G.R. N° 0182-2010-NUNUC-CAJAMARCA  
RUC N° 433 FECHA 18-01-2021



CARILLA EN  
BLANCO



Que, a través de la Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL de fecha 17.Dic.2020, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, remite el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 04, dando su conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo vinculante y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, finalmente el Director de Obras del PETACC con el Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC señala que se está distorsionando el procedimiento, llevando a un error a la Dirección de Obras, debido a que nunca ingreso a la entidad el pedido formal por parte de la Supervisión de Obra del Adicional N° 04 (inicialmente Adicional de Obra N° 03, el cual ya cuenta con una Resolución Jefatural fecha 08.Nov.2019). Que, la Jefatura de Proyecto debe presentar los documentos sustentatorios donde haya ordenado tal modificación, para que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 pase a ser el Adicional de Obra N° 04, teniendo en cuenta que existe la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, que aprueba el Adicional de Obra N° 03. Por tanto, la Dirección de Obras a través de la Jefatura de Proyecto ha debido devolver el Expediente del Adicional de Obra N° 03, para que la Empresa Contratista presente su desistimiento al Procedimiento del Adicional de Obra N° 03, amparado su pretensión en el numeral 200.1 del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, [en adelante LPAG].

En ese sentido, recomienda si en caso se logre probar documentadamente lo descrito en las conclusiones, se procederá con las recomendaciones (5.2, 5.3, 5.4 y 5.5) del Informe N° 052-2020-GORE-ICAPETACC.DO/CAGC, caso contrario recomienda se declare fin del procedimiento conforme el numeral 197.2 del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, el Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC.DO/CAGK recomienda en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5. lo siguiente:

5.2 Disponer de la Certificación Presupuestal por la suma de S/ 275,885.24, (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 24/100 Soles), incluido el IGV.

5.3 Esta Dirección de Obras, recomienda aprobar el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante (modificado), el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, teniendo un plazo de ejecución de 23 días calendarios.

5.4 Derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal.

5.5 Notificar el Acto Resolutivo de aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, a la Supervisión y la Empresa Contratista.

Que, sobre el particular, cabe precisar que la ejecución del Contrato N° 002-2019, se efectúa en mérito a los dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento). En ese sentido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que ésta y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en el caso de la conservación del acto administrativo resulta aplicable la LPAG, por cuanto ni la ley ni el Reglamento contiene alguna disposición relacionada con dicha institución;

Que, en dicho extremo es preciso señalar que el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG prescribe, como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la LPAG establece una relación taxativa de actos administrativos afectados de vicios no trascendentes que pueden ser conservados; precisando que, en el caso particular bajo análisis, es posible conservar los actos administrativos que se han derivado del presente procedimiento por tratarse de un posible vicio que resulta intrascendente, pues la determinación o asignación al procedimiento primigenio de adicional de obra 03, el cual por la demora en su elaboración se deberá aprobar como adicional de obra 04, y que del mismo se concluye que de cualquier otro modo, va tener el mismo contenido de no haberse producido el supuesto vicio, el cual será validado a través de la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Que, el artículo 175° del Reglamento, establece el procedimiento a seguir respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%. Dicho procedimiento está previsto en los siguientes numerales: 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el



JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
Av. Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren  
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PÚBLICAS

KARINA F. FALCÓN GUERRERO  
R.G.N. N° 0115-2012-RI-GORE-ICA/DIRAP  
RES. N. 453 fecha 11-01-2021

**CARILLA EN  
BLANCO**



artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

Que, al haberse definido que el expediente técnico de la prestación adicional de obra, estará a cargo por la entidad con el deductivo vinculante que corresponde proceder conforme se encuentra especificado en el numeral 175.5 del artículo 175° del citado Reglamento: 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, dicho dispositivo dispone que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, para tal efecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 244-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ determina que de acuerdo al análisis efectuado y en consideración al sustento técnico expuesto en los informes del Supervisor de Obra, Directores de Supervisión y Liquidación y de Obras de la Entidad, es de opinión que resulta necesario que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, debiendo la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en mérito a las opiniones vertidas por las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, es necesario aprobar el Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/ 750,187.03; su Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por el monto de S/ 474,301.79; los cuales arrojan un costo total del Adicional N° 04 de S/ 275, 885.24 soles, por lo que se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con los vistos de las Direcciones de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE.ICA/GR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, por la suma de S/ 750,187.03 (Setecientos Cincuenta mil ciento ochenta y siete con 03/100 Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 04 por la suma de S/ 474,301.79 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Uno con 79/100 Soles), incluido IGV, los cuales arrojan un Costo Total del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de S/ 275,885.24 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y cinco con 24/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0,76 %, siendo el acumulado de 2.5243 % del valor del Contrato N° 002-2019 celebrado entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC) y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**Artículo Segundo.- DISPONER que toda referencia que se haga desde el inicio del procedimiento sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra en mérito al presente expediente administrativo, se considerará efectuado como Adicional de Obra N° 04, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 04, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.**

**Artículo Tercero.- DISPONER que los Expedientes Técnicos del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, formen parte integrante del Expediente Técnico de Obra, siendo responsabilidad de las Direcciones de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, así como de la Supervisión de Obra verificar el cumplimiento de los mismos.**

JEFATURA DEL PROYECTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
Av. Conde de Nieva N° 393 - Urb. Luren  
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
KARINA  
R.O.H. N° 5133-2021-CONS-DAIGORE  
M.I. N. 433 FECHA 11-01-2021



CARILLA EN  
BLANCO



Artículo Cuarto.- **DISPONER**, que la presente Resolución y los Expedientes Técnicos del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, sean insertado al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad, debiéndose notificar con tal fin.

Artículo Quinto.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio San Luis, a la Supervisión Contratada, Coordinador de Obra, y a las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras del PETACC, para las acciones de su competencia.

Artículo Sexto.- **DISPONER** que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHO

*[Handwritten signature]*  
OPC. Edwin Manchego Meza  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL



*[Handwritten signature]*  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
KANDIA  
R.O.R. N° 433  
11-21-2021

CARILLA EN  
BLANCO

**INFORME LEGAL N° 001-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ**

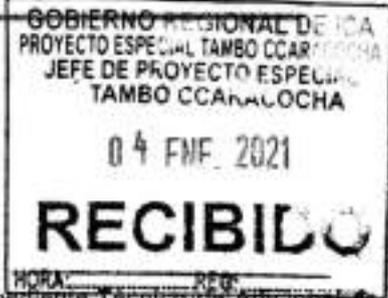
**A :** CPC. Edwin Manchego Meza  
Jefe del PETACC

**DE :** Abg. Joel Edwin Auris Pillaca  
Director de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Proyecto de Resolución de aprobación de Expediente Técnico de Adicionales a Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04

**REFERENCIA :** Informe N° 0131-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC

**FECHA :** Ica, 04 de enero de 2021



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y en atención al documento de la referencia informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES y ANÁLISIS:**

- 1.1. Mediante documento de la referencia, el Director de Obras de la Entidad procede en observar el proyecto de Resolución Jefatural N° 124-2020-GOTRE.ICA-PETACC/JP, en relación a la falta de implementación y/o desvirtuadas de las recomendaciones contenidas en su Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, y que no han sido consideradas en el citado proyecto.
- 1.2. Al respecto y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Legal N° 244-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ, del cual me ratifico en todos sus extremos, y con la finalidad de evitar mayores dilaciones que generan derecho al contratista al reconocimiento de mayores gastos ante la demora en la aprobación del adicional de obra, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) En relación al marco normativo aplicable a la ejecución del Contrato N° 002-2019, se efectúa en mérito a los dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento). En ese sentido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que ésta y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en el caso de la conservación del acto administrativo resulta aplicable la LPAG, por cuanto ni la ley ni el Reglamento contiene alguna disposición relacionada con dicha institución.
- ii) Ahora bien, el procedimiento para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, se debe tener en cuenta el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley que otorga a la Entidad la potestad<sup>1</sup> de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. Asimismo, el artículo 175° del Reglamento, establece el procedimiento a seguir respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%. Dicho procedimiento está previsto en los siguientes numerales: **175.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustentó de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **175.4.** La Entidad debe

<sup>1</sup> Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 138. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico (...).

- iii) De esta manera, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites, condiciones y los procedimientos establecidos en los artículos 175° y 176° del Reglamento, según corresponda.
- iv) En referidas opiniones la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.
- v) En ese sentido, y considerado la base legal antes citada, corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de la prestación adicional de obra, emitiendo y notificando al contratista la resolución en la que se aprecie su decisión, debiendo verificar previamente (sólo) el cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 175° del Reglamento y que se ha detallado líneas arriba así como del Informe Legal N° 244-2020-GORE-ICA-PETACCIOAJ y, de los informes del Supervisor de Obra, Dirección de Supervisión y Liquidación y Dirección de Obras (Informe N° 052-2020-GORE-ICAPETACC-DOICAGC).
- vi) Ahora bien, el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- vii) Al respecto, es preciso citar los alcances de la Consulta Jurídica N° 17-2018-JUSIDGONCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos que ha precisado lo siguiente:

*"55. El proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, al desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados. De igual manera, durante el desarrollo del proceso de contratación, los postores no cambian su estatus jurídico frente a la Administración, pues también son considerados como administrados*

*56. Durante la etapa de elección contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)" (El subrayado y resultado son agregados)."*

De lo señalado en el párrafo anterior la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, como se desprende del Artículo II de su Título Preliminar.

- viii) En tal sentido, la fórmula propuesta en el numeral 4.3 del Informe N° 082-2020-GORE-ICAPETACC-DOICAGC es impertinente, considerando el marco normativo aplicable al procedimiento para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la procedencia o no de la ejecución de prestaciones adicionales de obra; emitiendo y notificando al contratista la resolución en la que se aprecie su decisión.



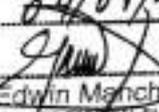
- ix) Del mismo modo, en relación a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe N° 082-2020-GORE-ICAPETACC.DO/CAGC, y sin desnaturalizar el procedimiento regulado en el artículo 175° del Reglamento, se expuso lo señalado en los considerandos 14, 15 y 16, así como el artículo segundo de la parte resolutive del citado proyecto de resolución.
  - x) Ahora bien, dentro de los principios administrativos que recoge la Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 1.10 del Artículo IV de su Título Preliminar se consagra el de eficacia, el cual consiste en hacer prevalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades no relevantes, aplicando criterios de economía y flexibilidad a favor del administrado. Del mismo modo, se tiene lo regulado por el Principio de economía prevista en la normativa de contrataciones, aplicándose los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades que puedan generar costos adicionales ante el pronunciamiento tardío.
- 1.3. De lo señalado en el documento de la referencia, se condiciona la suscripción del proyecto de resolución de aprobación de la prestación adicional de obra, a la atención o a una posible implementación y/o desvirtuar técnica y jurídicamente las recomendaciones contenidas en el Informe N° 082-2020-GORE-ICAPETACC.DO/CAGC, lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica la cuestiona, al no tener en cuenta el marco normativo sobre el procedimiento regulado en el RLCE, el cual a la fecha se viene generando ampliaciones de plazo que crea derechos económicos al contratista en perjuicio del estado.

**II. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:**

- 2.1. De acuerdo a lo expuesto y lo señalado en el Informe N° 082-2020-GORE-CAPETACC.DO/CAGC, esta Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica en todos sus extremos del Informe Legal N° 244-2020-GORE-ICAPETACC/OAJ, con las precisiones contenidas en el presente informe.
- 2.2. La demora de pronunciamiento de la Entidad a pesar de contar con la conformidad de la Dirección de Obras (Informe N° 052-2020-GORE-CAPETACC.DO/CAGC), así como de la Dirección de Supervisión y Liquidación y de la Supervisión externa contratada, viene generando ampliaciones de plazo que darán lugar al reconocimiento de mayores gastos a favor de la contratista en perjuicio del estado.
- 2.3. Se recomienda al Jefe del PETACC, para que en mérito al numeral 175.6 del artículo 175° del RLCE, se proceda con emitir y notificar la resolución al contratista, sin perjuicio de determinar la responsabilidad administrativa funcional ante la demora en la elaboración y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, considerando las Resoluciones Jefaturales N° 032, 078, 103 y 117-2020-GORE-ICA-PETACC/JP; máxime que a través del artículo quinto de la Resolución Jefatural N° 078-2020-GORE-ICA-PETACC/JP se dispuso el inicio del deslinde de responsabilidad por el retraso en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la prestación adicional correspondiente y en el retraso de las autorizaciones y/o permisos y otros para ejecutar la obra, las cuales se hacen mención en las conclusiones y recomendaciones de los Informes del Supervisor de Obras y de los Informes de la Dirección de Supervisión y Liquidación que obran en los recaudos que forman parte integrante de las citadas resoluciones, debiéndose remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PETACC, para que adopte las medidas pertinentes de conformidad a su competencia.
- 2.4. En caso el Director de Obras no encuentre conforme con el proyecto de resolución, deberá expresarlo [conforme lo ha hecho saber a través del documento de la referencia], pero ello, no es óbice para que el Titular de la Entidad en estricta aplicación de la normatividad de contrataciones, proceda con emitir y notificar su pronunciamiento; máxime, si se cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra y Directores de Supervisión y Liquidación y de Obras (Informe N° 052-2020-GORE-CAPETACC.DO/CAGC)

Atentamente,

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
 NRO. 393-370

PASE A:	Secretaría
PARA:	Tramitar Resolución
FECHA:	04/01/2021
	
	CPC Edwin Manchego Meza JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA



**INFORME N° 0131-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC.**

**PARA** : C.P.C. EDWIN MANCHEGO MEZA  
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

**DE** : Ing. CARLOS ARTURO GARCIA CASAS  
Director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

**ASUNTO** : PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 124-2020-GORE.ICA-PETACC/JP

**REFERENCIA** : MEMORANDO N° 330-2020-GORE.ICA-PETACC/JP

**FECHA** : Ica, 30 de Diciembre del 2020.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCA  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL  
TAMBO CCA... OCHA  
30 DIC. 2020  
**RECIBIDO**  
HORA: 11:35 REG:

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
14 DICIEMBRE 2020  
**RECIBIDO**  
REG: 9:16am

Es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente, y así mismo informarle acerca del Proyecto de Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, que aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 04 para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HIDRÁULICO DE CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISIÓN para su revisión y visación correspondiente.

Al respecto, debo precisar nuevamente, que mediante Resolución Jefatural N° 111-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 19 de Noviembre del 2020, se me designó como Director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

Revisado el proyecto Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 28 de diciembre del 2020, el mismo que cuenta con la visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Supervisión y Liquidación; en el mencionado proyecto de resolución, se debe tener en cuenta tres elementos:

- **INTRODUCCIÓN:** Hace referencia a los documentos que generan o motivan la expedición de la resolución, o puede también ofrecer un resumen general del asunto que ella resuelve; esta sección se inicia con la palabra "visto", "vista", "vistos" o "vistas".
- **PARTE CONSIDERATIVA:** Comprende la exposición ordenada, coherente, clara y precisa de los fundamentos o las razones que sirven de apoyo o sustentan la decisión que se toma en la parte resolutoria de la resolución. Estos fundamentos se exponen en forma sucesiva, uno a continuación de otro, lógicamente relacionados, de tal forma que un fundamento es consecuencia del anterior, y a su vez, antecedentes de lo que sigue.

Los fundamentos de la parte considerativa de la resolución son de dos clases: Derecho y Hecho. Los fundamentos de derecho vienen a ser disposiciones legales que amparan o permiten tomar tal decisión y los fundamentos de hecho son los argumentos técnicos, sociales o institucionales, o la reseña de las situaciones o hechos que han acontecido para adoptar la decisión que se expresa en la parte resolutoria.

- **PARTE RESOLUTIVA:** Comprende la decisión adoptada por la autoridad en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, es la parte más importante de la resolución. Tiene fuerza legal y es de cumplimiento obligatorio y forzoso.

La parte resolutoria debe redactarse en forma clara, precisa y completa, con el fin de no provocar discusiones o controversias en el momento de cumplir con lo que ella dispone. En lo posible debe evitarse el uso de abreviaturas y siglas, incluso el empleo de palabras de significación desconocidas, para no generar dificultades, ambigüedades o dudas en su interpretación.

Debe existir una relación lógica, de causa efecto, entre los fundamentos expuestos en la parte resolutoria. O sea que las decisiones que se toman en la parte resolutoria deben guardar íntima correspondencia con los argumentos expresados en la parte considerativa. Cualquier exceso u omisión ocasiona la nulidad de la resolución. Toda resolución administrativa de ser la expresión clara precisa de un silogismo. Es decir, el desarrollo de tres proposiciones, donde la parte resolutoria debe manifestarse como consecuencia lógica de los fundamentos de hecho y de derecho señalados en la parte considerativa. La resolución debe contener un razonamiento más o menos así "como hay una situación de hecho (una solicitud, un reclamo) y dispositivos que facultan tomar decisiones sobre dicha situación, se resuelve o adopta tal o cual medida (se autoriza, se concede, se desestima).





De la lectura del mencionado proyecto de resolución, no tiene una exposición ordenada, coherente, clara y precisa de los fundamentos o las razones que sirven de apoyo o sustentan la decisión que se toma en la parte resolutive de la resolución.

En el considerando TRECE del Proyecto de Resolución, desarrollan el Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO CAGC; por el cual efectúe recomendaciones, las cuales **NO HAN SIDO implementadas y/o desvirtuadas** por parte de algún dependencia del PETACC; menos aún, han sido consideradas en el presente proyecto, recomendaciones que están vinculadas con el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 04 para la ejecución de la Obra: **"AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"**.

En el considerando DIECISÉIS del Proyecto de Resolución, señala: "Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la LPAG establece una relación taxativa de actos administrativos afectados de vicios no trascendentes que pueden ser conservados: precisando que, en el caso particular bajo análisis, es posible conservar los actos administrativos que se han derivado del presente procedimiento por tratarse de un posible vicio que resulta intrascendente,  pues la determinación o asignación al procedimiento primigenio de adicional de obra 03, el cual por la demora en su elaboración se deberá aprobar como adicional de obra 04, y que del mismo se concluye que de cualquier otro modo, va tener el mismo contenido de no haberse producido el supuesto vicio, el cual será validado a través de la emisión del correspondiente acto resolutive".

En el presente considerando, no efectúan la motivación; es decir la exposición ordenada, coherente, clara y precisa de los fundamentos (técnica y legal), a como llegan del adicional de obra 03, ser aprobado como adicional de obra 04, carece de sustento técnico y legal que justifique la determinación jurídica que da como resultado la parte resolutive del presente proyecto.

En el considerando VEINTE del Proyecto Resolución, señala: "(...) el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 244- 020-GORE-ICA-PETACC/OAJ determina que de acuerdo al análisis efectuado y en consideración al sustento técnico expuesto en los informes del Supervisor de Obra, Directores de Supervisión y Liquidación y de **Obras de la Entidad**, es de opinión que resulta necesario que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, dabiendo la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Debo procesar que el suscrito mediante el Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO CAGC; efectúe recomendaciones, las cuales **NO HAN SIDO implementadas y/o desvirtuadas** por parte de algún dependencia del PETACC; no se pronuncia por la procedencia o improcedencia de lo solicitado; debe tenerse en cuenta que la parte considerativa es la exposición de motivos por el cual, la entidad llega a tomar un decisión sobre un determinada petición.

Su despacho, debe tener en cuenta los términos doctrinales, que se debe aplicar al momento de resolver una pretensión ya sea administrativa o judicial: **Ultra Petita**: El juez otorga más de lo pedido por la parte. **Extra Petita**: El juez otorga algo diferente a lo solicitado por la parte y **INFRA PETITA o CITRA PETITA**: Cuando el juez omite pronunciarse sobre algún punto de la demanda (la sentencia no es exhaustiva), u otorga menos de lo concedido por la parte demandada.

Por lo consiguiente el suscrito es informa y/o opina, que se procederá a suscribir el presente proyecto de Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, **PREVIO EL IMPLEMENTACIÓN Y/O DESVIRTUADAS QUE SEAS TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO CAGC**; así como el pronunciamiento preciso y exacto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Es todo lo que tengo que informar, para su conocimiento, sin otro particular me reitero de Usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
CARLOS ARTURO GARCÍA CASAS  
DIRECTOR DE OBRAS

JP  
Cc. Archivo  
CAGC-DO  
N° FOLIOS: 338 (Exp. original) + Proyecto de Resolución Jefatural N° 124-2020-GORE-ICA-PETACC/JP

PASE A: Asesoría Legal  
PARA: Su validación y pronunciamiento legal  
FECHA: 30/10/2020  
CPE. Edwin Manchego Meza  
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA



"Año de la Universalización de la Salud"



39.

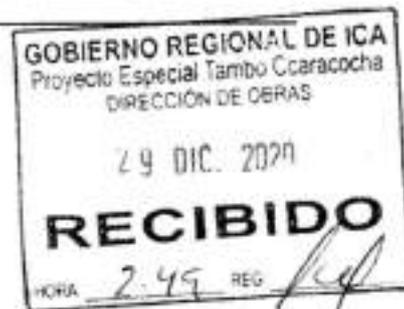
**MEMORANDO N° 330 -2020-GORE-ICA-PETACC/JP**

SEÑOR : **ING. CARLOS GARCÍA CASAS**  
Director de Obras

ASUNTO : Solicito revisión y visado de proyecto de Resolución

REFERENCIA : a) Informe Legal N° 244-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ

FECHA : Ica, 29 de diciembre de 2020



Mediante la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia con el cual se adjunta el Proyecto de Resolución Jefatural N° 124-2020 que aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y el Presupuesto Deductivo vinculante de Obra N° 04 para la ejecución de la obra "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA"; para su revisión y visado correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
  
CPC Edwin Manchego Maza  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

EMM

c.c. Archivo



**INFORME LEGAL N° 244-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ.**

**A :** CPC. Edwin Manchego Meza  
Jefe del PETACC

**DE :** Abg. Joel Edwin Auris Pillaca  
Director de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Aprobación de Expediente Técnico de Adicional de Obra Vinculante N° 04

**REFERENCIA :** a) Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC  
b) Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL  
c) Carta N° 117-2020-MPMM/RL  
d) Informe N° 088-2020-EFMO/SO  
e) Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC  
f) Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AD/ING. JCCA

**FECHA :** Ica, 28 de diciembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL  
TAMBO CCARACOCHA

28 DIC. 2020

**RECIBIDO**

HORA: 12:26 REG: 04 y Deducitivo

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracoche  
DIRECCIÓN DE OBRAS

29 DIC. 2020

**RECIBIDO**

HORA: \_\_\_\_\_ REG: \_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y en atención a los documentos de la referencia informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES y ANÁLISIS:**

- 1.1. Mediante Contrato N° 002-2019 de fecha 11. Febrero. 2019 suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, CON CÓDIGO SNIP 136200, CÓDIGO ÚNICO 2233735 – PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS", por el monto de S/ 36'341,142.29 soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendario, con fecha de inicio el 02. Marzo. 2019 y fecha de término contractual el 26. Diciembre. 2019.
- 1.2. Con Acta de suspensión de Obra de fecha 02 de Marzo de 2019, por mutuo acuerdo, la Entidad y la Empresa Contratista Consorcio San Luis suspendieron el plazo de ejecución de la obra; posteriormente, con Resolución Jefatural N° 035-25019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de abril de 2019, se modificó la fecha de término de la citada Obra, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2020.
- 1.3. Mediante Resolución Jefatural N° 058-2019-GORE-ICA-PETACC/JP del 05. Julio. 2019, se aprobó la ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande – Santa Cruz – Palpa, con Código SNIP 136200, Código Único 2233735 – Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa, Viscas" por diecinueve (19) días calendario, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de Marzo de 2019.
- 1.4. A través de la Carta N° 073-2019-MPMM/RL de fecha 12 de agosto de 2019, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra, adjunta el Informe N° 043-2019-JENS/SO del Supervisor de la Obra Ing. José Enmanuel Núñez Seferino, con el cual informa la solicitud del adicional y deductivo de Obra N° 03, comunicando 36 puntos que para tales efectos se tenían tomar en cuenta; teniendo como referencia el Asiento N° 145 del Residente y Asiento N° 146 del Supervisor.
- 1.5. El asiento N° 145 de fecha 07. agosto. 2019 del Cuaderno de Obra del Residente de la Obra, hace mención a la solicitud de adicional de obra necesarios para el cumplimiento de las metas asegurando la calidad de integridad de la estructura de la obra de mitigación a los problemas de interferencias varios e incompatibles del expediente técnico, también la evidencias de mayores metros en algunas partidas lo que el supervisor deberá tener en cuenta para su opinión escrita a la entidad dentro de los plazos establecidos en el artículo 175°, sobre los adicionales menores al 15% en i) la Bocatoma Chantay y Canal de Conducción Chantay; ii) Bocatoma Gramadal y Canal de conducción Palpa Viscas; y iii) Canal de Conducción Palpa Viscas.





1.6. Sin embargo, con la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, se aprueba el ADICIONAL N° 03, por la suma de S/ 107,686.89 (Ciento Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 89/100 Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 8,162.48 (Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 48/100 Soles), incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada de 1.7652% del valor del Contrato N° 002-2019, en atención al requerimiento efectuado a través de los asientos 249° y 251° del Cuaderno de Obra, referente al pedido de la población de la construcción de una canoa que existía anteriormente sobre el canal antiguo, el cual fue demolido para construir el canal cubierto entre las progresivas 02+300 - 02+380, así como, la construcción de un pontón carrozable ubicado en la misma progresiva.

1.7. Mediante Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, el Director de Obras Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, designa al Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, al Bach. David Jerónimo Medina y al Sr. Isaac Ríos Bustamante, la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, de la obra: "Afinzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz — Palpa — Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizcas" en virtud del Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 25.Oct.2019

1.8. Mediante Informe N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/IG.JCCA, de fecha 19.Nov.2020, el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos remite al Director de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante de la obra: "Afinzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz — Palpa — Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizcas", indicando que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 260,238.31 inc. el IGV y recomendando derivarlo a la Supervisión de Obra para su evaluación e informe correspondiente.

1.9. Mediante Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING. JCCA de fecha 04.Dic.2020, el Asistente de Operación y Mantenimiento Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, remite a la Dirección de Obras el levantamiento de las observaciones y pronunciamiento sustentatorio de la propuesta del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante, presentando la elaboración del:

Presupuesto del Adicional N° 04 modificado:

Costo directo	S/ 548,156.33
Gastos Generales (7.98 %)	S/ 43,742.88
Utilidad (8.00 %)	S/ 43,852.51
Subtotal	S/ 635,751.72
IGV	S/ 114,435.31
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 750,187.03</b>

Presupuesto del Deductivo Vinculante Contrato Principal:

Costo directo	S/ 340,636.16
Gastos Generales	S/ 34,063.62
Utilidad	S/ 27,250.89
Subtotal	S/ 401,950.67
IGV	S/ 72,351.12
<b>Presupuesto Total</b>	<b>S/ 474,301.79</b>

Monto Diferencial:

Presupuesto Adicional con IGV	S/ 750,187.03
Presupuesto Deductivo Contrato Principal con IGV	S/ 474,301.79
<b>Monto Diferencial</b>	<b>S/ 275,885.24</b>

1.10. Del mismo modo, determinó las metas contempladas en el presente Adicional de Obra N° 04 que son las siguientes:

- Construcción de Muros de encauzamiento de concreto armado de longitud 21.81 ml en la margen izquierda y 6.00 ml en la margen derecha Bocatoma Chantay.
- Construcción de 50 ml de diques enrocado de protección en la margen izquierda aguas arriba hacia aguas abajo de la Bocatoma Gramadal.
- Construcción de 01 muro de contención de 20 ml en canal de rehabilitación Gramadal.
- Renovación de 324,79 ml de tubería de agua potable de 90 mm y 148.13 ml de tubería de 110mm.





- Descolmatación de 03 túneles en el canal de rehabilitación, refine nivelación y compactado de fondos y perfilado de taludes en los canales Chantay y Gramadal.
- Construcción de 06 transiciones típicas en Rehabilitación de canal Gramadal de 5 ml longitud.
- Construcción de 07 transiciones típicas en Conducción de canal Gramadal de 3 ml longitud.
- Plan de monitoreo Arqueológico, señalización arqueológica de accesos y áreas reservadas.

En ese sentido, concluye que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 275,885.24 incluido el IGV, tal como se describe en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante modificado, de acuerdo a las observaciones del Supervisor de Obra anexado a la presente, siendo la Entidad quien debe evaluar la forma en que se pueda cubrir este monto.

- 1.11. Mediante Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 14.Dic.2020, el Director de Obras recomienda derivar a la Dirección de Supervisión y Liquidación el Expediente del Adicional Deductivo vinculante N° 04, subsanado y sustentado, el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, en virtud al Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, recomendando su evaluación técnica de acuerdo a la Nota N° 394-2020- GORE-ICA-PETACC/DSL.
- 1.12. Mediante Informe N° 088-2020-EFMO/ISO de fecha 15.Dic.2020, el Supervisor de Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, menciona que las observaciones han sido levantadas en su totalidad y recomienda que se debe aprobar a la brevedad el Adicional de Obra N° 04 y así se pueda levantar las restricciones y poder culminar la obra; el cual es derivado a la Entidad con la Carta N° 117-2020-MPMM/RL de fecha 15.Dic.2020 del Representante Legal de Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda.
- 1.13. Mediante Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC./DSL de fecha 17.Dic.2020, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, remite el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 04, dando su conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo vinculante y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

- 1.14. Finalmente el Director de Obras del PETACC con el Informe N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC señala que se está distorsionando el procedimiento, llevando a un error a la Dirección de Obras, debido a que nunca ingreso a la entidad el pedido formal por parte de la Supervisión de Obra del Adicional N° 04 (inicialmente Adicional de Obra N° 03, el cual ya cuenta con una Resolución Jefatural fecha 08.Nov.2019).

Que, la Jefatura de Proyecto debe presentar los documentos sustentatorios donde haya ordenado tal modificación, para que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 pase a ser el Adicional de Obra N° 04, teniendo en cuenta que existe la Resolución Jefatural N° 128-2019- GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, que aprueba el Adicional de Obra N° 03. Por tanto, la Dirección de Obras a través de la Jefatura de Proyecto ha debido devolver el Expediente del Adicional de Obra N° 03, para que la Empresa Contratista presente su desistimiento al Procedimiento del Adicional de Obra N° 03, amparando su pretensión en el numeral 200.1 del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, recomienda si en caso se logre probar documentadamente lo descrito en las conclusiones, se procederá con las recomendaciones (5.2, 5.3, 5.4 y 5.5) del informe N° 052-2020-GORE-ICAPETACC.DO/CAGC, caso contrario recomienda se declare fin del procedimiento conforme el numeral 197.2 del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC.DO/CAGK recomienda

*5.2 Disponer de la Certificación Presupuestal por la suma de S/ 275,885.24, (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 24/100 Soles), incluido el IGV.*

*5.3 Esta Dirección de Obras, recomienda aprobar el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante (modificado), el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, teniendo un plazo de ejecución de 23 días calendario.*

*5.4 Derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal.*

*5.5 Notificar el Acto Resolutivo de aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, a la Supervisión y la Empresa Contratista.*

- 1.15. Sobre el particular, cabe precisar que la ejecución del Contrato N° 002-2019, se efectúa en mérito a los dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento). En ese sentido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que ésta y el Reglamento prevalecen





sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en el caso de la conservación del acto administrativo resulta aplicable la LPAG, por cuanto ni la ley ni el Reglamento contiene alguna disposición relacionada con dicha institución.

- 1.16. Es preciso señalar que el numeral 2 del artículo 10º del TUO de la LPAG prescribe, como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º de la citada Ley.

El numeral 14.2 del artículo 14º de la LPAG establece una relación taxativa de actos administrativos afectados de vicios no trascendentes que pueden ser conservados; precisando que, en el caso particular bajo análisis, es posible conservar los actos administrativos que se han derivado del presente procedimiento por tratarse de un posible vicio que resulta intrascendente, pues la determinación o asignación al procedimiento primigenio de adicional de obra 03, el cual por la demora en su elaboración se deberá aprobar como adicional de obra 04, y que del mismo se concluye que de cualquier otro modo, va tener el mismo contenido de no haberse producido el supuesto vicio, el cual será validado a través de la emisión del correspondiente acto resolutorio;

- 1.17. Al respecto, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento a seguir respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%. Dicho procedimiento está previsto en los siguientes numerales: **175.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **175.4.** La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

- 1.18. En virtud que se definió que expediente de Adicional de Obra ha estado a cargo por la entidad con el deductivo vinculante que corresponde proceder conforme se encuentra especificado en el numeral 175.5 del artículo 175º del citado Reglamento: **175.5.** Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. **175.6.** Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

- 1.19. Dicho dispositivo dispone que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## II. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

- 2.1. De acuerdo al análisis efectuado y en consideración al sustento técnico expuesto en los informes del Supervisor de Obra, Directores de Supervisión y Liquidación y de Obras de la Entidad, es de opinión que resulta necesario que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante





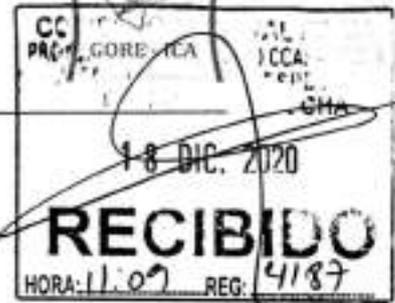
N° 04, debiendo la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 2.2. Se adjunta el proyecto de resolución correspondiente, el mismo que será emitida una vez que se cuente con la certificación presupuestal correspondiente.

Atentamente.

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CEARACOCHA  
ALDO JUAN ESPIN ALVARO PELLAJA  
DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA  
R.E. 001. 210

PASE A:	_____
PARA:	_____
	_____
	_____
FECHA:	_____
CPC. Edwin Manchego Meza JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CEARACOCHA	



**INFORME N° 082-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC.**

**PARA** : C.P.C. EDWIN MANCHEGO MEZA  
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa.

**DE** : Ing. CARLOS ARTURO GARCIA CASAS  
Director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa.

**ASUNTO** : REVISION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE

**REFERENCIA** : Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL del 17.Dic.2020  
Carta N° 117-2020-MPMM/RL del 15.Dic.2020  
Informe N° 088-2020-EFMO/SO del 15.Dic.2020  
Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC del 10.Dic.2020  
Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA del 04.Dic.2020  
Nota N° 394-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL del 30.Nov.2020  
Carta N° 109-2020-MPMM/RL del 27.Nov.2020  
Informe N° 081-2020-EFMO/SO del 26.Nov.2020  
Informe N° 598-2020-GORE-ICA-PETACC/DO del 19.Nov.2020  
Informe N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA del 19.Nov.2020  
Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO del 12.Oct.2020  
Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP del 25.Oct.2020  
Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE-ICA-PETACC/JP  
Informe N° 067-2019-GORE-ICA-PETACC/DO del 25.Oct.2020

**FECHA** : Ica, 18 de Diciembre del 2020.

Es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente, y así mismo informarle acerca de la respuesta al Supervisor de obra en función del Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la cuenca del río Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa; Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa-Viscas", el cual se procederá a informar.

**I. DATOS GENERALES**

**LICITACIÓN** : LICITACIÓN PÚBLICA 002-2018-GORE-ICA-PETACC-1.

**OBRA** : "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ- PALPA" CODIGO UNICO: 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS".

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : RECURSOS ORDINARIOS-RECURSOS DETERMINADOS.

**SISTEMA DE CONTRATACION** : PRECIOS UNITARIOS.

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN** : NO APLICABLE.

**ENTIDAD** : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.

**UNIDAD EJECUTORA** : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.

**CONTRATISTA (EJECUTOR DE OBRA)** : CONSORCIO SAN LUIS.

**RESIDENTE** : ING. CESAR AUGUSTO AYALA BASURCO.

**CONTRATISTA (SUPERVISOR DE OBRA)** : ING. MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA.

**SUPERVISOR** : ING. ELOY FELIX MARTINEZ ORMEÑO.

**ADELANTO DIRECTO OTORGADO** : S/ 3, 634, 114.22

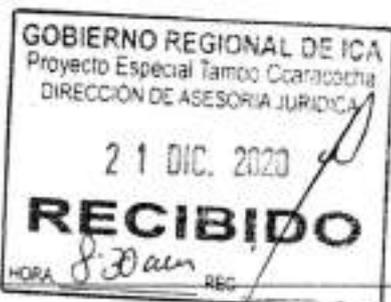
**FECHA DEL ADELANTO DIRECTO** : 01/03/2019

**ADELANTO MATERIALES OTORGADO** : S/ 2, 296,000.00

**FECHA DEL ADELANTO MATERIALES** : 27/05/19

**MONTO PRESUPUESTO BASE (CON IGV)** : S/ 36, 347, 302.85

**Chantay** : S/ 17, 489 861.89



**DIRECCIÓN DE OBRAS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
 Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa  
 Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 - 2do Piso  
 Ica - Ica



Gramadal	: S/ 16, 636 856.73
Rehabilitación	: S/ 2, 220 584.23
<b>MONTO PRESUPUESTO BASE (SIN IGV)</b>	: S/ 30, 802 799.03
<b>MONTO PRES. CONTRATADO CON IGV</b>	: S/ 36, 341 142.29
<b>MONTO PRES. CONTRATADO SIN IGV</b>	: S/ 30, 797 578.21
<b>ADICIONAL DE OBRA N° 01 C/ IGV</b>	: S/ 6, 562.307.51 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 12/07/19)
<b>DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 C/IGV</b>	: S/ 5, 521,532.49 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 12/07/19)
<b>REDUCCION PRESTACION OBRA N° 01</b>	: S/ 1' 171,124.05 (R.J. N°064-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 12/07/19)
<b>ADICIONAL DE OBRA N°02 C/IGV</b>	: S/ 675,519.56 (R.J. N°088-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 19/09/19)
<b>DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 C/IGV</b>	: S/ 3,195.05 (R.J. N°088-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 19/09/19)
<b>ADICIONAL DE OBRA N°03 C/IGV</b>	: S/ 107,686.89 (R.J. N°128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 08/11/19)
<b>DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 C/IGV</b>	: S/ 8,162.48 (R.J. N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 08/11/19)
<b>REDUCCION PRESTACION OBRA N° 02</b>	: S/ 5' 568,610.05 (R.J. N°020-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 13/02/2020)
<b>NUEVO MONTO PRES. CON IGV</b>	: S/ 31'414,031.82
<b>FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:</b>	11 de febrero de 2019
<b>FECHA DE ENTREGA DE TERRENO</b>	: 28/02/2019
<b>FECHA DE INICIO DE OBRA</b>	: 02/03/2019
<b>FECHA DE SUSPENSION DE OBRA</b>	: 02/03/2019
<b>FECHA DE REINICIO DE OBRA</b>	: 23/04/2019
<b>PLAZO DE EJEC. CONTRACTUAL (D.C)</b>	: 300 días calendario.
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01</b>	: 19 días calendario (R.J. N° 058-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 05/07/19)
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02</b>	: 160 días calendario (DENEGADA)
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03</b>	: 36 días calendario (R.J. N° 032-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 03/03/2020)
<b>NUEVO PLAZO DE EJECUCION</b>	: 355 días calendario
<b>FECHA DE CULMINACION DE OBRA</b>	: 11/04/2020
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL</b>	: 153 días calendario (R.J.N°055-2020-GORE.ICA PETACC/JP; 06/07/2020)
<b>NUEVO PLAZO DE EJECUCION</b>	: 508 días calendario
<b>FECHA DE CULMINACION DE OBRA</b>	: 15/08/2020
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05</b>	: 48 días calendario (R.J.N°078-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 31/08/2020)
<b>FECHA DE CULMINACION DE OBRA</b>	: 02/10/2020
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06</b>	: 59 días calendario (R.J. N° 103-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 19/10/2020)
<b>PLAZO DE EJEC. CONTRACTUAL (D.C)</b>	: 615 días calendario.
<b>FECHA DE CULMINACION DE OBRA</b>	: 30/11/2020

**DEL SUPERVISOR**

<b>DATOS DE SUPERVISION DE OBRA</b>	: C.P. N° 002-2018-GORE.ICA-PETACC/JP
<b>CONTRATO N°</b>	: 009-2018-GORE.ICA/PETACC
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	: S/ 2'013,223.86
<b>1RA ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA</b>	: 300 días calendario
<b>2DA ETAPA LIQUIDACION FINAL</b>	: 60 días calendario





## II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Informe N° 043-2019-JENS/SO de fecha 12.Ago.2019, el Supervisor de Obra Ing. José Emmanuel Nuñez Seferino, remite al Representante Legal de la Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, el Informe de solicitud de adicional deductivo, teniendo como referencia el Asiento N° 145 del Residente y Asiento N° 146 del Supervisor.
- 2.2 Mediante Carta N° 73-2019-MPMM/RL de fecha 12.Ago.2019, el Representante Legal de la Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, remite a la entidad el Informe de solicitud de Adicional Deductivo N° 03, adjuntando para ello el Informe N° 043-2019-JENS/SO.
- 2.3 Mediante Informe N° 041-2019-GORE-ICA-PETACC.DSyL.CO/JACHM fecha 21.Ago.2019 el Coordinador de Obra del PETACC Ing. Jesús Alex Chávez Medrano, remite a la Dirección de Supervisión de Liquidación, el informe de solicitud del adicional y deductivo vinculante.
- 2.4 Mediante Oficio Múltiple N° 001-2019.C.D.L.I y con Hoja de Ruta N° 073029-2019 de fecha 26.Set.2019, el Presidente del Comité de Desarrollo del Centro Poblado de La Isla, presenta al Gobierno Regional de Ica el Memorial (en 10 folios), en donde pone de conocimiento que como consecuencia de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hidrico del Rio Grande -Santa Cruz -Palpa", se vienen presentando una serie de problemas por parte de las maquinarias del CONSORCIO SAN LUIS.
- 2.5 Con fecha 02.Oct.2019 se recepciona en el PETACC, la Hoja de Ruta N° 073029-2019 remitido por el Gobierno Regional de Ica.
- 2.6 Mediante Oficio N° 024-2019-GORE-ICA-PETACC./DSL de fecha 03.Oct.2019, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, remite al Representante Legal de la Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, el Memorial presentado por el Comité de Desarrollo de La Isla, el cual ha llegado derivado del Gobierno Regional, referido a surgimiento de problemas durante la ejecución de la obra.
- 2.7 Mediante Nota N° 155-2019-GORE-ICA-PETACC./DSL de fecha 04.Oct.2019
- 2.8 Mediante Informe N° 004-2019-EFMO/SO de fecha 07.Oct.2019, el Supervisor de Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, comunica al Representante Legal de la Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, la evaluación al Memorial presentado por el Comité de Desarrollo de La Isla, sobre inconvenientes causados en la ejecución de la obra.
- 2.9 Mediante Carta N° 109-2019-MPMM/C de fecha 09.Oct.2019, dirigida al Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, el Representante Legal de la Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda comunica que el memorial presentado está vinculado al Adicional N° 03, el cual está a la espera de ser ejecutado al Adicional de Obra N° 03 (tan pronto la entidad entregue el expediente del adicional).
- 2.10 Mediante Carta N° 108-2019-MPMM/C de fecha 09.Oct.2019, dirigida al Jefe de Proyecto del PETACC, el Representante Legal de la Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda solicita respuesta a la Carta N° 073-2019-MPMM/RL de fecha 12.Ago.2019, sobre la necesidad del planteamiento de la elaboración del Adicional de Obra N° 03, debido a que han transcurrido desde la fecha de presentación un total de 50 días sin tener respuesta alguna.
- 2.11 Mediante Informe N° 067-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 25.Oct.2019, el Director de Obra Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, en el punto III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, manifiesta que se dan las condiciones para aceptar la necesidad de desarrollar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo vinculante, por lo que recomienda disponer la asignación de esta función.
- 2.12 Mediante Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 25.Oct.2019, el Jefe del Proyecto C.P.C. Edwin Manchego Meza, comunica al Director de Obras Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, que la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo vinculante para la obra: "Afianzamiento Hidrico del Rio Grande -Santa Cruz -Palpa" con código SNIP N° 136200 y código único de inversión 2233735, estará a cargo de la Entidad a través de la Dirección de Obras, para lo cual podrá contar con el apoyo del equipo de profesionales y técnicos que laboran en el PETACC.
- 2.13 Mediante Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, se aprueba el ADICIONAL N° 03, bajo las siguientes consideraciones:





Que, a través del Asiento N° 243, de fecha 28 de octubre del 2019, del Resolvente de obra hace constar a la supervisión que la población del C.P. La Isla se opone a la zona de trabajo de la Bocatoma de Granada...



Que, mediante Asiento N° 251, de fecha 29 de octubre del 2019, del Resolvente de obra retira la calificación a la necesidad de las obras adicionales para el cumplimiento de las metas.

Que mediante NOTA N°167-2019-GORE-ICA-PETACC-DISL, de fecha 29 de octubre del 2019, la Dirección de Supervisión y Liquidación, comunica el Informe del Supervisor referente al memorial del comité de desarrollo del Centro Poblado La Isla...



Que, a través del MEMORANDO N°112-2019-GORE-ICA-PETACC-DISL, de fecha 05 de noviembre del 2019, la Dirección de Supervisión y Liquidación, se pronuncia respecto a la solicitud del Adicional de Obra N°03...

Que, a través del Informe N° 093-2019-GORE-ICA-PETACC-DO, de fecha 07 de noviembre de 2019, el Director de Obras efectuó un análisis y emite el siguiente dictamen en relación al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°03...

La CONSTRUCCIÓN DE 01 PUENTES VEHICULARES EN ZONA DE CRUCE CARROZABLE Y CANAL. Según el plano SG- 05 indica la construcción de 80 ml de canal cubierto desde la prog. 2+300 al 2+380...

cruce se debe rediseñar el canal cubierto con la construcción de un PUENTE CARROZABLE dado que la caja de canal no está diseñada para soportar cargas vinas vehiculares.

CONSTRUCCION DE 01 CANAL EN ZONA DE CRECE EN QUERRADA EN LA ZONA DE CANAL CUBIERTO EN EL TRAMO 2+377 - 2+382 EN LA PROG. 2+340 se evidencia una estructura existente la cual deberá ser demolida...

Que, en relación al presupuesto del adicional de Obra N° 03, señala que los trabajos adicionales de obra que han sido detallados en el presente expediente técnico, asciende a la suma de S/ 107,686.89, con la siguiente estructura de costos:

Table with 2 columns: COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES 40%, UTILIDAD, SUBTOTAL, IGV, PRESUPUESTO TOTAL. Values: S/ 77,852.16, S/ 31,732.27, S/ 8,172.70, S/ 117,757.13, S/ 16,436.81, S/ 147,926.71.

Que, asimismo el Director de Obras señala que en relación al presupuesto considerando los adicionales de obra, son a ser objeto de los deductivos vinculantes correspondientes, asciende a la suma de: S/ 8,162.48

Table with 2 columns: COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES, UTILIDAD, SUBTOTAL, IGV, PRESUPUESTO TOTAL. Values: S/ 3,862.17, S/ 1,586.22, S/ 489.97, S/ 5,938.36, S/ 1,243.72, S/ 7,182.08.



Que, el Director de Obras concluye que la presentación del Expediente Adicional de Obra N°03 para la construcción de un puente carrozable y uno canal, y Deductivo Vinculante, elaborado por la Dirección a su cargo asciende a la suma de: S/ 107,686.89 Ciento siete mil setecientos ochenta y seis con 89/100 Soles...

Que, mediante Informe N° 012-2019-EFAROSD, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Supervisor de Obras se pronuncia dentro del plazo de Ley, sobre la viabilidad de la solicitud técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03.



Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, a través del Informe Legal N° 149-2019-GORE-ICA-PETACC-OAJ, señala que atendiendo al contenido del presente informe expuesto en los informes del Supervisor de Obras...





- 2.14 Mediante Informe N° 020-2020-EFMO/SO, de fecha 10.Feb.2020, el Supervisor Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, remite al Representante Legal de la Supervisión la opinión técnica sobre la estabilidad de talud en el Canal de Conducción Chantay, concluyendo que la estabilización del talud es para proteger la infraestructura del canal de conducción Chantay en los tramos desprotegidos por la inestabilidad del talud, los cuales se ubican en las progresiva 0+60 a 0+240 y en la progresiva 0+320 a 0+420, lo cual hace una longitud de 280 ml. Por lo que recomienda que la entidad defina cuál de las alternativas debe ser considerada: estabilizar el talud con mallas o considerar los tramos de canales descubiertos reemplazándolos por canales rectangulares con techos.
- 2.15 Mediante Carta N° 020-2020-MPMM/RL de fecha 10.Feb.2020, el Representante Legal de la Supervisión hace llegar a la entidad el Informe N° 020-2020-EFMO/SO, elaborado por el Supervisor Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, referente a la opinión técnica del estudio de estabilidad de talud en el canal de conducción Chantay.
- 2.16 Mediante Nota N° 058-2020-GORE-ICA-PETACC./DSL de fecha 13.Feb.2020, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, emite Opinión técnica del estudio realizado de estabilidad de talud, manifestando que el proyectista ha indicado en el expediente técnico, en el Canal de Conducción Chantay que: el Estudio de Geotecnia indica que se debe de colocar pernos de anclaje shotcrete con mallas de alambre en los tramos que ha identificado con talud inestable. Asimismo en el Análisis de Precios Unitarios y en el Presupuesto se consideran las partidas:

01.05.03.06	APLICACIÓN DE CONCRETO LANZADO (SHOTCRETE) E=0.10M
01.05.03.07	MALLA DE REFUERZO PARA SHOTCRETE
01.05.03.08	PERNOS DE ANCLAJE DE ¼ TIPO BASTÓN

Por lo tanto según las recomendaciones de los especialistas de suelos del contratista y la supervisión de la obra, una de las alternativas es la colocación de mallas para evitar el deslizamiento del talud y al estar considerada en el expediente técnico este tipo de defensas en otros tramos, lo que se puede corresponder es la ejecución de mayores metrados al estar considerada estas partidas en el expediente técnico.

Por lo que la Dirección de Supervisión, opina considerar la ejecución de mayores metrados con la colocación de mallas, pernos de anclaje y aplicación de concreto lanzado (shotcrete), asumiendo que estas partidas se encuentran en el expediente técnico. También recomienda que la Dirección de Obra como área usuaria opine y defina cual alternativa es más recomendable.

- 2.17 Mediante Informe N° 021-2020-GORE-ICA- PETACC.DO/TECC de fecha 21.Feb.2020, el Ingeniero Especialista IV de la Dirección de Obra Ing. Tomas Edinson Cabello Carrillo emite Opinión Técnica del Estudio realizado de Estabilidad de Talud, recomendando considerar la ejecución de mayores metrados con la colocación de mallas, pernos de anclaje y aplicación de concreto lanzado (shotcrete), asumiendo que estas partidas se encuentran en el expediente técnico y en los tramos que corresponda realizar este tipo de trabajos de estabilización de talud. Asimismo recomienda que se puede considerar la opción de canal rectangular tapado que protegerían a la estructura del canal de conducción en los tramos en que son descubiertos principalmente ante deslizamiento de rocas sobre todos los taludes inestables que están en las progresivas 0+060 a 0+240, esto según recomendaciones de los especialistas de suelos y geotecnia.
- 2.18 Mediante Informe N° 113-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 24.Feb.2020, el Director de Obras Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, donde concluye manifestando un pronunciamiento técnico que es consecuencia a lo expuesto en el Informe N° 021-2020-GORE-ICA-PETACC.DO/TECC, en el sentido que para los efectos de estabilizar los taludes se recomienda considerar la ejecución de mayores metrados con la colocación de mallas, pernos de anclaje y aplicación de concreto lanzado (shotcrete), teniendo en cuenta que estas partidas se encuentran en el expediente técnico y en los tramos que corresponda realizar este trabajo de estabilización de talud. Del mismo modo recomienda la ejecución de un canal tapado en los





- tramos expuestos a deslizamientos de rocas y taludes inestables, que se ubican en las progresivas 0+060 a 0+240 y entre las progresivas 0+320 a 0+420, los cuales en conjunto representan una longitud de 280 ml, esta última recomendación refuerza los criterios técnicos para la elaboración del Expediente Adicional de Obra N° 04, correspondiente a la Construcción del Canal de Conducción Chantay en las citadas progresivas.
- 2.19 Mediante Carta N° 071-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 25.Feb.2020, el Jefe de Proyecto notifica al Representante Legal del CONSORCIO SAN LUIS, la opinión técnica del estudio a la estabilidad de taludes, de acuerdo al Informe N° 113-2020-GORE-ICA-PETACC/DO e Informe N° 021-2020-GORE-ICA- PETACC.DO/TECC, del mismo modo se recomienda la ejecución de un canal tapado en los tramos expuestos a deslizamientos de rocas y taludes inestables, que se ubican en las progresivas 0+060 a 0+240 y entre las progresivas 0+320 a 0+420, que representan en conjunto una longitud de 280 ml; esta recomendación refuerza los criterios técnicos para la elaboración del Expediente Adicional de Obra N° 04, correspondiente a la Construcción del Canal de Conducción Chantay en las citadas progresivas.
- 2.20 Mediante Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, el Director de Obras Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, designa al Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, al Bach. David Jerónimo Medina y al Sr. Isaac Ríos Bustamante, la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, de la obra: "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizcas" en virtud del Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 25.Oct.2019.
- 2.21 Mediante Informe N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/IG.JCCA, de fecha 19.Nov.2020, el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos remite al Director de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante de la obra: "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizcas", indicando que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 260,238.31 inc. el IGV y recomendando derivarlo a la Supervisión de Obra para su evaluación e informe correspondiente.
- 2.22 Mediante Informe N° 598-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 19.Nov.2020, el Director de Obra Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante de la obra: "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa Vizcas", al Jefe de Proyecto Especial, recomendando derivarlo a la Supervisión de Obra para su evaluación e informe correspondiente.
- 2.23 Mediante Informe N° 081-2020-EFMO/SO de fecha 26.Nov.2020, el Supervisor de Obra eleva su informe al representante legal de la supervisión, concluyendo que se hace necesario la pronta aprobación del Adicional N° 04, debiendo incluirse el tramo comprendido entre las progresivas 0+060 a 0+240; 0+340 a 0+435 (cambio de sección de canal trapezoidal por canal rectangular en sector de terreno inestable).
- 2.24 Mediante Carta N° 109-2020-MPMM/RL de fecha 27.Nov.2020, el Representante Legal de la Supervisión remite el Informe N° 081-2020-EFMO/SO sobre opinión de viabilidad de solución planteada en Adicional de Obra N° 04 a la entidad.
- 2.25 Mediante Nota N° 394-2020-GORE-ICA-PETACC. /DSL de fecha 30.Nov.2020, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, emite su opinión de viabilidad de solución planteada en Adicional de Obra N° 04, coincide con la posición del Supervisor de Obra, en virtud del Informe N° Informe N° 081-2020-EFMO/SO.
- 2.26 Mediante Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING. JCCA de fecha 04.Dic.2020, el Asistente de Operación y Mantenimiento Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, remite a la Dirección de Obras el levantamiento de las observaciones y pronunciamiento sustentatorio de la propuesta del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante, recomendando derivar el mismo a la Supervisión de Obra, para su evaluación y trámite correspondiente.
- 2.27 Mediante Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC de fecha 14.Dic.2020, se recomienda derivar a la Dirección de Supervisión y Liquidación el Expediente del Adicional





Deductivo vinculante N° 04, subsanado y sustentado, el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, en virtud al Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, recomendando su evaluación técnica de acuerdo a la Nota N° 394-2020-GORE-ICA-PETACC./DSL.

- 2.28 Mediante Informe N° 088-2020-EFMO/SO de fecha 15.Dic.2020, el Supervisor de Obra Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, menciona que las observaciones han sido levantadas en su totalidad y recomienda que se debe aprobar a la brevedad el Adicional de Obra N° 04 y así se pueda levantar las restricciones y poder culminar la obra.
- 2.29 Mediante Carta N° 117-2020-MPMM/RL de fecha 15.Dic.2020, el Representante Legal de Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, hace llegar el Informe N° 088-2020-EFMO/SO, respecto al pronunciamiento del levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 04.
- 2.30 Mediante Nota N° 431-2020-GORE-ICA-PETACC./DSL de fecha 17.Dic.2020, el Director de Supervisión y Liquidación Ing. José Ghezzi Hernández, remite el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 04, dando su conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo vinculante y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

### III. ANALISIS:

- 3.1 De acuerdo a la revisión de la documentación, es importante mencionar, que el presente Adicional de Obra N° 04, en un inicio fue denominado Adicional de Obra N° 03, de acuerdo al Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP (25 de octubre 2019), descrito en la referencia y de acuerdo al Informe N° 067-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 25 de Octubre del 2019. Además, según la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP descrito en la referencia, el cual indica en su Artículo Primero: "Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03...."; por este motivo, al presente Adicional de Obra se le denomina: "Adicional de Obra N° 04", con deductivo vinculante.
- 3.2 De acuerdo a la revisión de la documentación, no se ha logrado encontrar documento alguno que ordene Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 12.Oct.2020, el Director de Obras Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, designa al Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, al Bach. David Jerónimo Medina y al Sr. Isaac Ríos Bustamante, la elaboración y presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, en virtud del Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 25.Oct.2019

### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Se concluye que se está distorsionando el procedimiento, llevando a un error a la Dirección de Obras, debido a que nunca ingreso a la entidad el pedido formal por parte de la Supervisión de Obra del Adicional N° 04 (inicialmente Adicional de Obra N° 03, el cual ya cuenta con una Resolución Jefatural fecha 08.Nov.2019).
- 4.2 Se concluye que la Jefatura de Proyecto debe presentar los documentos sustentatorios donde haya ordenado tal modificación, para que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 pase a ser el Adicional de Obra N° 04, teniendo en cuenta que existe la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08.Nov.2019, que aprueba el Adicional de Obra N° 03.
- 4.3 Se concluye que la Dirección de Obras a través de la Jefatura de Proyecto ha debido devolver el Expediente del Adicional de Obra N° 03, para que la Empresa Contratista presente su desistimiento al Procedimiento del Adicional de Obra N° 03, amparando su pretensión en el numeral 200.1 del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.





V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Si en caso se logre probar documentadamente lo descrito en el punto IV. CONCLUSIONES, se procederá con las recomendaciones (5.2, 5.3, 5.4 y 5.5) del informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC.DO/CAGC, caso contrario recomendando se declare fin del procedimiento conforme el numeral 197.2 del Artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

- 5.2 La Constitución Política, en su artículo 2° inciso 20), reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente; el derecho de petición obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, pero no necesariamente a aprobarla. También puede denegarla. Esto no significa que la autoridad esté en la obligación de satisfacer lo solicitado. Tampoco pueden entenderse que el receptor de la petición esté obligado a cumplirla en sus propios términos. La petición irrespetuosa exime a las autoridades a resolver prontamente. El suscrito fue designado en el cargo de la Dirección de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha el 19.Dic.2020, conforme se acredita con la Resolución Jefatural N° 111-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; en salvaguardia de la responsabilidad posterior que pueda recaer al suscrito, se sugiere su implementación en forma inmediata.
- 5.3 Se recomienda derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad que se pronuncie de acuerdo a ley.

Es todo lo que tengo que informar, para su conocimiento, sin otro particular me reitero de Usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA  
  
 CARLOS ARTURO GARCÍA CASAS  
 DIRECTOR DE OBRAS

JP  
 Dc. Archivo  
 CAGC-DO  
 N° FOLIOS: 330 (Exp. original)

PASE A: Asesoría Legal  
 PARA: Su conocimiento,  
 Valuación legal y  
 Opinión profesional jurídica -  
 FECHA: 17 y 18 de Diciembre  
  
 18/12/2020  
 CPC Edwin Manchego Meza  
 SRE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA



**NOTA N° 431 - 2020 – GORE – ICA – PETACC./DSL**

**C.P.C. Edwin Manchego Meza**

Jefe del Proyecto Especial Tambo - Ccaracocho

**Asunto** : Levantamiento de Observaciones a Adicional de Obra N° 04.

**Referencia** : a) Carta N° 117-2020- MPMM/RL  
b) Informe N° 088-2020 – EFMO/SO  
c) Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC  
d) Obra "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande – Santa Cruz – Palpa, Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego de Palpa y Scahuayán"

**Fecha** : Ica, 17 de diciembre del 2020



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia a) y b) con los cuales la Supervisión de Obras de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04.

Mediante el Informe N° 598-2020-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 19/11/2020 la Dirección de Obras alcanza el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, el que ha sido derivado al Supervisor de la Obra el 23/11/2020 según lo señalado por el art. 175 del RLCE.

Con la Carta N° 109-2020MPMM-RL el representante legal de la supervisión alcanza el informe del Supervisor de la Obra respecto a la Viabilidad de la solución planteada en el Adicional encontrando observaciones.

Con el Informe de la referencia c) la Dirección de Obras alcanza el Levantamiento de Observaciones realizada por el Especialista quien ha elaborado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04.

El Supervisor de la Obra quien ha realizado la revisión al levantamiento de observaciones expresa que:

*En el Adicional de Obra N° 04, no se está considerando el sector de construcción de canal en Chantay, indica que en la progresiva 0+060 a 0+240, y entre las progresivas 0+320 a 0+420, según sustento de informes de especialistas de suelos y geotecnia del contratista y supervisión determinan que el expediente técnico indica construir canal trapezoidal de concreto ciclópeo. En campo se verificó que el terreno es inestable, al ser trapezoidal el ancho de influencia del canal de este tipo invade la carretera departamental que accede a los poblados por el puente Marccarenca, además que según el replanteo el nivel de fondo de canal trapezoidal está por encima de la rasante existente. Ante esta situación se replantea el trazo indicando la Entidad que debía hacerse entre dichas progresivas canal rectangular techado en reemplazo del canal trapezoidal del proyecto.*

La Dirección de Obras, mediante Informe N° 113-2020-GOREICA.PETACC/DO, de fecha 24 de febrero de 2020, ante las situaciones presentadas y verificadas por las visitas realizadas a la zona determinan como considerar como opción el canal rectangular tapado que proteja la estructura del canal de conducción en los tramos descubiertos ante





deslizamientos de rocas sobre todo entre las progresivas 0+060 a 0+240 y de la progresiva 0+320 a 0+420 en una longitud de 280m, lo cual refuerza los criterios técnicos para la elaboración del expediente Adicional de Obra N° 04.

Asimismo expresa que las observaciones han sido levantadas casi en su totalidad, faltando la que se refiere al canal de conducción Chantay en las progresivas 0+060 a 0+240 y 0+340 a 0+420, lo cual se hace indispensable ejecutar, por lo que se complementará sustentando según lo indicado por el Director de Obras Ing. Carlos García Casas y recomienda evaluar y considerar como necesidad de adicional (en posterior adicional) el tramo de canal replanteado entre las progresivas 0+060 a 0+240 y de la progresiva 0+320 a 0+420 que permita dar funcionalidad al recorrido del canal en el sector Chantay.

El Supervisor concluye que debe aprobarse el Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante a la brevedad posible para continuar con la ejecución de la obra.

Visto el Informe del Supervisor de la Obra con el cual luego de haber revisado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante concluye que debe aprobarse el Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante a la brevedad posible para continuar con la ejecución de la obra y es quien representa a la entidad siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato y la debida administración de riesgos durante su ejecución; asimismo teniendo en consideración lo recomendado en el Informe N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC de la Dirección de Obra que como área usuaria recomienda la aprobación del Expediente Técnico del Adicional, esta Dirección da Conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Para la aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante se debe contar con la Certificación Presupuestal correspondiente, asimismo el contratista debe de ampliar el monto de su garantía

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi mayor Consideración y deferencia Personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
*[Signature]*  
Ing. JOSÉ GHEZZI HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION

PAGE N°	Dirección de Obras
PARA:	Su Evaluación y Promoción para Contratación
FECHA:	17/12/20
<i>[Signature]</i>	
CPC. Edwin Manchego Meza JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA	

# CONSULTOR

Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda

CIP N° 90836 RNC N° 8462

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL  
TAMBO CCARACOCHA

16 DIC. 2020

RECIBIDO

HORA: 10:16 REG: 4103

Ica, 15 de diciembre de 2020

## CARTA N° 17-2020-MPMM/RL

SEÑOR : **CPC. EDWIN MANCHEGO MEZA**  
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

ASUNTO : Levantamiento de observaciones a Adicional de Obra N° 04

OBRA : Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz-Palpa" Código único: 2233735 - primera etapa: infraestructura de riego Santa Cruz e infraestructura de riego Palpa, Viscas

REF. : Informe N° 088-2020-EFMO/SO

De mi especial consideración.

Por la presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, así mismo para hacerle llegar el Informe N° 088-2020-EFMO/SO, elaborado por el Supervisor de Obra, respecto al pronunciamiento de levantamiento de observaciones al expediente adicional de obra N° 04.

### Artículo 175: - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Sin otro particular, me suscribo de usted, reiterándole mi aprecio y estima personal.

Atentamente,

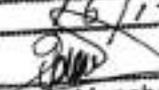
  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. 90836

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
DIRECCION DE SUPERVISION Y LIQUIDACION

16 DIC. 2022

RECIBIDO

HORA REG

PASE A: *Dirección de Supervisión*  
PARA: *su elaboración*  
*Yubisani y Plombrera*  
*Miranda*  
FECHA: *16/12/2020*  
  
CPC Edwin Manchego Meza  
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ica, 15 de diciembre del 2020

**INFORME N°088-2020-EFMO/SO**

**SEÑOR** : **ING. MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA**  
Representante Legal de la Supervisión

**ASUNTO** : Levantamiento de observaciones a Adicional de Obra N° 04

**REFERENCIA** : Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz-Palpa" Código único: 2233735 - primera etapa: infraestructura de riego Santa Cruz e infraestructura de riego Palpa, Viscas".  
INFORME N° 598-2020-GORE.ICA-PETACC/JP  
INFORME N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA  
MEMORANDO MULTIPLE N° 001-2020-GORE.ICA-PETACC/DO  
MEMORANDO MULTIPLE N° 0679-2020-GORE.ICA-PETACC/JP  
CARTA N° 071-2020-GORE.ICA-PETACC/JP  
INFORME N° 113-2020-GORE-ICA.PETACC/DO  
INFORME N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA  
INFORME N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC

Por la presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, así mismo hacer llegar el informe de pronunciamiento técnico requerido.

**1.0. DATOS GENERALES**

<b>LICITACION</b>	: LICITACIÓN PÚBLICA 002-2018-GORE-ICA-PETACC-1
<b>OBRA</b>	: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ- PALPA" CODIGO UNICO: 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS"
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	: RECURSOS ORDINARIOS-RECURSOS DETERMINADOS
<b>SISTEMA DE CONTRATACION</b>	: PRECIOS UNITARIOS
<b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b>	: NO APLICABLE
<b>ENTIDAD</b>	: PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	: PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
<b>CONTRATISTA (EJECUTOR DE OBRA)</b>	: CONSORCIO SAN LUIS
<b>RESIDENTE</b>	: ING. CESAR AUGUSTO AYALA BASURCO
<b>CONTRATISTA (SUPERVISOR DE OBRA)</b>	: ING. MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA
<b>SUPERVISOR</b>	: ING. ELOY FELIX MARTINEZ ORMEÑO
<b>ADELANTO DIRECTO OTORGADO</b>	: S/. 3,634,114.22

Ing. Eloy Felix Martinez Ormeño  
SUPERVISOR DE OBRA  
CIP N° 46624  
15/12/20

# CONSULTOR

Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda

CIP N° 90836 RNC N° 8462

318

21.

FECHA DEL ADELANTO DIRECTO	: 01/03/2019
ADELANTO MATERIALES OTORGADO	: S/. 2,296,000.00
FECHA DEL ADELANTO MATERIALES	: 27/06/19
MONTO PRESUPUESTO BASE (CON IGV)	: S/. 36,347,302.85
Chantay	: S/. 17,489,861.89
Gramadal	: S/. 16,636,856.73
Rehabilitación	: S/. 2,220,584.23
MONTO PRESUPUESTO BASE (SIN IGV)	: S/. 30,802,799.03
MONTO PRES. CONTRATADO CON IGV	: S/. 36,341,142.29
MONTO PRES. CONTRATADO SIN IGV	: S/. 30,797,578.21
ADICIONAL DE OBRA N° 01 C/IGV	: S/. 6,562,307.51 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 12/07/19)
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 C/IGV	: S/. 5,521,532.49 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 12/07/19)
REDUCCION PRESTACION OBRA N° 01	: S/. 1,171,124.05 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 12/07/19)
ADICIONAL DE OBRA N°02 C/IGV	: S/. 675,519.56 (R.J. N° 088-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 19/09/19)
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 C/IGV	: S/. 3,195.05 (R.J. N° 088-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 19/09/19)
ADICIONAL DE OBRA N°03 C/IGV	: S/. 107,686.89 (R.J. N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 08/11/19)
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 C/IGV	: S/. 8,162.48 (R.J. N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 08/11/19)
REDUCCION PRESTACION OBRA N° 02	: S/. 5,568,610.36 (R.J. N° 020-2020-GORE.ICA-PETACC/IP; 13/20/2020)
NUEVO MONTO PRES. CON IGV	: S/. 31,414,031.82
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	: 11 de febrero de 2019
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 28/02/2019
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 02/03/2019
FECHA DE SUSPENSIÓN DE OBRA	: 02/03/2019
FECHA DE REINICIO DE OBRA	: 23/04/2019
PLAZO DE EJEC. CONTRACTUAL (D.C)	: 300 días calendarios.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	: 19 días calendarios (R.J. N° 058-2019-GORE.ICA-PETACC/IP; 05/07/19)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	: 160 días calendarios (DENEGADA)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	: 36 días calendarios (R.J. N° 032-2020-GORE.ICA-PETACC/IP; 03/03/2020).
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	: 355 días calendarios.
FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA	: 11/04/2020
AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO	: 153 días calendarios (R.J. N° 055-2020-GORE.ICA-PETACC/IP; 06/07/2020).
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	: 508 días calendarios.

Ing. Cley Felix Martinez Ormieg  
SUPERVISOR DE OBRA  
CIP N° 46924

# CONSULTOR

Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda

CIP N° 90836 RNC N° 8462

317

20.

FECHA DE CULMINACION DE OBRA : 15/08/2020  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 : 48 días calendarios (R.J. N° 078-2020-GORE.ICA-PETACC/JP;  
31/08/2020).  
FECHA DE CULMINACION DE OBRA : 02/10/2020  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 : 59 días calendarios (R.J. N° 103-2020-GORE.ICA-PETACC/JP;  
19/10/2020).  
FECHA DE CULMINACION DE OBRA : 30/11/2020  
DATOS DE SUPERVISION DE OBRA : C.P N° 002-2018-GORE.ICA-PETACC/JP  
CONTRATO N° : 009-2018-GORE.ICA/PETACC  
MONTO DE CONTRATO : 2'013,223.86  
1RA ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA : 300 días calendarios  
2DA ETAPA LIQUIDACION FINAL : 60 días calendarios

## 1.1. Ubicación

Departamento : Ica  
Provincia : Palpa  
Distrito : Rio Grande

## 2.0 Situación de Observaciones:

### Observación:

En el presente Adicional de Obra N° 04, no se está considerando el sector de construcción de canal en Chantay, indica que en la progresiva 0+060 a 0+240, y entre las progresivas 0+320 a 0+420, según sustento de informes de especialistas de suelos y geotecnia del contratista y supervisión determinan que el expediente técnico indica construir canal trapezoidal de concreto ciclópeo. En campo se verificó que el terreno es inestable, al ser trapezoidal el ancho de influencia del canal de este tipo invade la carretera departamental que accede a los poblados por el puente Marccarenca, además que según el replanteo el nivel de fondo de canal trapezoidal está por encima de la rasante existente. Ante esta situación se replantea el trazo indicando la Entidad que debía hacerse entre dichas progresivas canal rectangular techado en reemplazo del canal trapezoidal del proyecto. Todo esto contemplado en el Adicional de Obra N° 04, que viene siendo elaborado por la Entidad. Se adjunta panel fotográfico

La entidad mediante Carta N° 071-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 25 de febrero de 2020, ante los informes de los especialistas de suelos y geotecnia del contratista y de la supervisión, agregando que es imposible construir un canal trapezoidal de concreto ciclópeo sobre la rasante de terreno según los niveles de replanteo y que además por el espacio hacia los costados que necesita el canal trapezoidal proyectado invade la carretera departamental de acceso hacia las comunidades que se ubican pasando el puente Marccarenca, se indica que refuerzan el criterio a considerar en el adicional de obra N° 04, entre las progresivas 0+060 a 0+240 y de la progresiva 0+320 a 0+420.

La Dirección de Obras de la Entidad, mediante INFORME N° 113-2020-GORE.ICA.PETACC/DO, de fecha 24 de febrero de 2020, ante las situaciones presentadas y verificadas por las visitas realizadas a la zona determinan como

Ing. Eloy Félix Martínez Carmona  
SUPERVISOR DE OBRA  
CIP N° 46624

# CONSULTOR

Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda

CIP N° 90836 RNC N° 8462

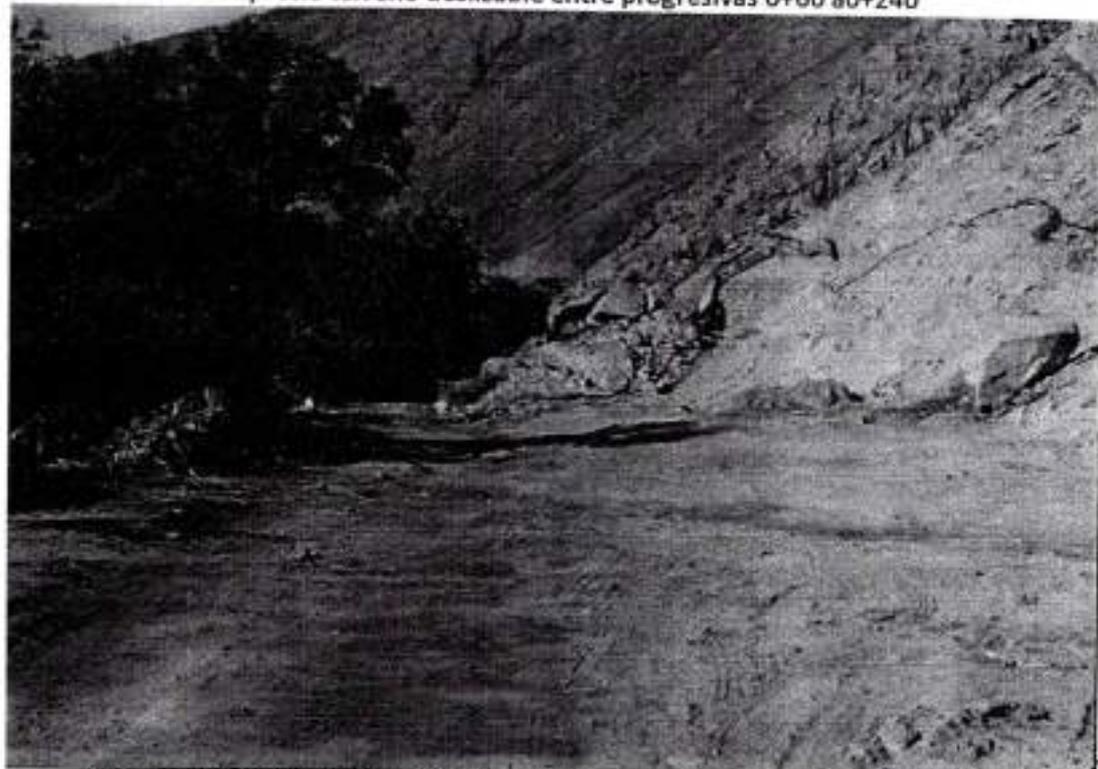
316

12

área usuaria considerar como opción el canal rectangular tapado que proteja la estructura del canal de conducción en los tramos descubiertos ante deslizamientos de rocas sobre todo de taludes inestables que están entre las progresivas 0+060 a 0+240 y de la progresiva 0+320 a 0+420 los cuales representan una longitud de 280m, lo cual refuerza los criterios técnicos para la elaboración del expediente Adicional de Obra N° 04.



Se aprecia terreno deslizante entre progresivas 0+60 a 0+240



Se puede ver carretera departamental y maquinaria trabajando en trazo de canal, puede apreciarse terreno deslizante

Ing. Eddy Felix Martinez Ormeling  
SUPERVISOR DE OBRA  
CIP N° 46624

# CONSULTOR

Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda

CIP N° 90836 RNC N° 8462

315  
18.

## Estado de Observaciones:

Al respecto de lo arriba indicado, la Dirección de Obras, indica que la supervisión de obra y la empresa contratista, no sustentan con los informes técnicos correspondientes de acuerdo al plantel propuesto: Especialista de Prevención de Riesgos en Obra y Gestión Ambiental, Especialista en Estructuras y del especialista en Obras Hidráulicas, así como tampoco hay opinión del contratista.

El resto de las observaciones han sido levantadas por la Dirección de Obras de la Entidad.

### 3.0 Análisis:

Las observaciones han sido levantadas casi en su totalidad, faltando la que se refiere al canal de conducción Chantay entre las progresivas 0+060 a 0+240 y 0+340 a 0+420, lo cual se hace indispensable de ejecutar, por lo que se complementará sustentando según lo indicado por el Ing. Carlos García Casas (actual encargado de la Dirección de Obras de la Entidad).

La Entidad debe evaluar las situaciones pendientes que no están siendo consideradas en el adicional de obra N° 04, según necesidades de adicionales requeridas en cuaderno de obra por el contratista.

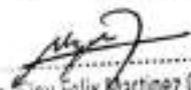
### 4.0 Conclusiones y Recomendaciones:

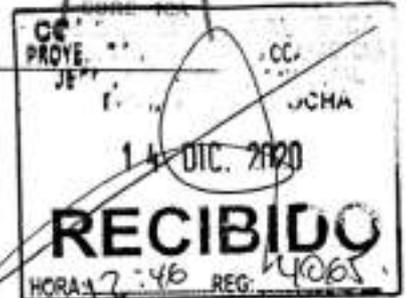
La Entidad, debe aprobar a la brevedad el adicional de obra N° 04 y así se pueda levantar restricciones y poder continuar hasta culminar la obra.

Se recomienda a la Entidad, evaluar y considerar como necesidad de adicional el tramo de canal replanteado entre las progresivas 0+060 a 0+240, 0+340 a 0+420, que permitirá dar funcionalidad al recorrido del canal de conducción en el sector de Chantay, lo cual deberá ser considerado en posterior adicional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño  
SUPERVISOR DE OBRA  
CIP N° 46624



**INFORME N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC.**

**PARA** : C.P.C. EDWIN MANCHEGO MEZA  
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

**DE** : Ing. CARLOS ARTURO GARCIA CASAS  
Director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

**ASUNTO** : REVISION DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04

**REFERENCIA** : Informe N° 068-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA del 04.Dic.2020  
Nota N° 394-2020-GORE-ICA-PETACC/DSL del 30.Nov.2020  
Carta N° 109-2020-MPMM/RL del 27.Nov.2020  
Informe N° 081-2020-EFMO/SO del 26.Nov.2020  
Informe N° 598-2020-GORE-ICA-PETACC/DO del 19.Nov.2020  
Informe N° 066-2020-GORE-ICA-PETACC-DO-O&M-AO/ING.JCCA del 19.Nov.2020  
Memorando Múltiple N° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/DO del 12.Oct.2020  
Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP del 25.Oct.2020  
Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE-ICA-PETACC/JP  
Informe N° 067-2019-GORE-ICA-PETACC/DO del 25.Oct.2020

**FECHA** : Ica, 10 de Diciembre del 2020.

Es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente, y así mismo informarle acerca de la respuesta al Supervisor de obra en función del Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante de la obra: "Afinzamiento Hídrico de la cuenca del río Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa-Viscas", el cual se procederá a informar.

**I. DATOS GENERALES**

**LICITACIÓN** : LICITACIÓN PÚBLICA 002-2018-GORE-ICA-PETACC-1.

**OBRA** : "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ- PALPA" CODIGO UNICO: 2233735 - PRIMERA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PALPA, VISCAS".

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : RECURSOS ORDINARIOS-RECURSOS DETERMINADOS.

**SISTEMA DE CONTRATACION** : PRECIOS UNITARIOS.

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN** : NO APLICABLE.

**ENTIDAD** : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.

**UNIDAD EJECUTORA** : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.

**CONTRATISTA (EJECUTOR DE OBRA)** : CONSORCIO SAN LUIS.

**RESIDENTE** : ING. CESAR AUGUSTO AYALA BASURCO.

**CONTRATISTA (SUPERVISOR DE OBRA)** : ING. MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA.

**SUPERVISOR** : ING. ELOY FELIX MARTINEZ ORMEÑO.

**ADELANTO DIRECTO OTORGADO** : S/. 3, 634, 114.22

**FECHA DEL ADELANTO DIRECTO** : 01/03/2019

**ADELANTO MATERIALES OTORGADO** : S/. 2, 296,000.00

**FECHA DEL ADELANTO MATERIALES** : 27/06/19

**MONTO PRESUPUESTO BASE (CON IGV)** : S/. 36, 347 302.85

Chantay : S/. 17, 489 861.89

Gramadal : S/. 16, 636 856.73

Rehabilitación : S/. 2, 220 584.23



DIRECCIÓN DE OBRAS  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho  
Calle Lambayeque N° 169 - Inter 1,2,3 - 2do piso  
Ica - Ica

*Pase a Supervisión de obra Contratado por su Revisión del informe 15/12/20*



MONTO PRESUPUESTO BASE (SIN IGV)	: S/.30, 802 799.03
MONTO PRES. CONTRATADO CON IGV	: S/.36, 341 142.29
MONTO PRES. CONTRATADO SIN IGV	: S/.30, 797 578.21
ADICIONAL DE OBRA N° 01 C/ IGV	: S/.6, 562 307.51 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 12/07/19)
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 C/IGV	: S/. 5, 521,532.49 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 12/07/19)
REDUCCION PRESTACION OBRA N° 01	: S/ 1'171,124.05 (R.J. N° 064-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 12/07/19)
REDUCCION PRESTACION OBRA N° 02	: S/ 5'568,610.05 (R.J. N° 020-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 13/02/2020)
ADICIONAL DE OBRA N°02 C/IGV	: S/. 675,519.56 (R.J. N° 088-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 19/09/19)
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 C/IGV	: S/. 3,195.05 (R.J. N° 088-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 19/09/19)
ADICIONAL DE OBRA N°03 C/IGV	: S/. 107,686.89 (R.J. N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 08/11/19)
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 C/IGV	: S/. 8,162.48 (R.J. N° 128-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 08/11/19)
NUEVO MONTO PRES. CON IGV	: S/.36'982,642.17
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	11 de febrero de 2019
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 28/02/2019
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 02/03/2019
FECHA DE SUSPENSION DE OBRA	: 02/03/2019
FECHA DE REINICIO DE OBRA	: 23/04/2019
PLAZO DE EJEC. CONTRACTUAL (D.C)	: 300 días calendarios.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	: 19 días calendarios (R.J. N° 056-2019-GORE.ICA-PETACC/JP; 05/07/19)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	: 36 días calendarios (R.J. N° 032-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 03/03/2020)
AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL	: 153 días calendarios (R.J.N°055-2020-GORE.ICA PETACC/JP; 06/07/2020)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	: 48 días calendarios (R.J.N°078-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 31/08/2020)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06	: 59 días calendarios (R.J. N° 103-2020-GORE.ICA-PETACC/JP; 19/10/2020)
PLAZO DE EJEC. CONTRACTUAL (D.C)	: 615 días calendarios.
FECHA DE CULMINACION DE OBRA	: 30/11/2020

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Licitación Pública N° 002-2018-GORE-ICA.PETACC-1, para la contratación de la obra "Aflanzamiento Hídrico de la cuenca del río Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa-Viscas".
- 2.2 Mediante acta de suspensión de obra de fecha 02/03/2019 de común acuerdo entre la Entidad y el contratista se suspendió el inicio de ejecución de la obra, reiniciándose el 23/04/2019.
- 2.3 Con R.J. 064-2019-GORE-ICA-PETACC, de fecha 12 de julio de 2019 se aprueba el Adicional de Obra N° 01 por S/ 6'562,307.51 soles. También se aprueba el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 5'521,532.49 (Inc. IGV).
- 2.4 Con R.J. 088-2019-GORE-ICA-PETACC, de fecha 19 de septiembre de 2019 se aprueba el adicional de obra N° 02 por S/ 675,519.56 soles. También se aprueba el Deductivo Vinculante de obra N° 02 por S/ 3,195.05 soles (inc. IGV).





- 2.5 Con R.J. 0128-2019-GORE-ICA-PETACC, de fecha 08 de noviembre de 2019 se aprueba el Adicional de obra N° 03 por S/ 107,686.89 soles. También se aprueba el Deductivo Vinculante de obra N° 03 por S/ 8,162.48 soles (inc. IGV).
- 2.6 Con fecha 15 de marzo del 2020 se promulga el D.C. N° 044-2020-PCM que declara el Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19; y sus modificatorias.
- 2.7 Con fecha 10 de mayo de 2020 se promulga el D.L. N° 1486 que mediante la segunda disposición transitoria establece la reactivación de obras públicas.
- 2.8 Con fecha del 19 de mayo de 2020 se promulga la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, donde se reconoce los gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.
- 2.9 Con R.J. 055-2020-GORE-ICA-PETACC/JP., de fecha 06 de julio de 2020 se aprobó la solicitud de ampliación de plazo a favor del Consorcio san Luis por 153 días calendario.

### III. ANALISIS:

- 3.1 Que, de acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia (f), la Dirección de Obras del PETACC solicitó que se elabore y se presente el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 correspondiente a la obra: "Aflanzamiento Hidrico de la cuenca del río Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa-Viscas", de acuerdo al Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente. Para ello, se contó con la colaboración del Bach. en Ingeniería Civil Sr. David Jerónimo Medina, y el Topógrafo Sr. Isaac Ríos Bustamante.
- 3.2 Que, habiendo elaborado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de la referida obra, de acuerdo a la referencia (e), y habiéndose producido observaciones de parte de la Supervisión de obra, de acuerdo a la referencia (c), se procede a subsanar y sustentar las observaciones emitidas por el Supervisor de obra; para ello, se describirá el número de la observación y se procederá a describir la subsanación o sustento respectivo, anexando lo solicitado. Cabe resaltar que en los numerales de las observaciones emitidas por el supervisor de obra, existe un desbalance, debido a que de la observación 2.4. se traslada al numeral 2.15., hecho que dejo constancia en el presente informe.

### OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA:

#### SUPERVISOR:

- 2.1 *El expediente del adicional de obra N° 04, en el cual viene adjuntando una serie de adicionales tanto en los sectores de Chantay, Gramadal y también en la construcción de canales en los sectores de Palpa Viscas,*

#### RESPUESTA:

- 2.1 De acuerdo al documento de la referencia (f), el Director de Obras Ing. Miguel Límaco Escalante, requiere de la elaboración y presentación del Expediente Técnico del adicional de obra N° 04 correspondiente a la obra: "Aflanzamiento Hidrico de la cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa : Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de riego Palpa Viscas", donde menciona que a través el documento de la referencia (g), requiere esta elaboración a cargo de la Dirección de Obras, por este motivo se asignó esta elaboración, es decir, para toda la obra y no un tramo específico. (Observación Sustentada).

#### SUPERVISOR:

- 2.2 *En el presente Adicional de Obra N° 04, no se está considerando el sector de construcción de canal en Chantay, indica que en la progresiva 0+060 a 0+240 y entre las progresivas 0+320 a 0+420, según sustento de informes de especialistas de suelos y geotecnia del contratista y supervisión determinan que el expediente técnico indica construir canal trapezoidal de concreto ciclópeo. En campo se verificó que el terreno es inestable, al ser trapezoidal el ancho de*





influencia del canal de este tipo invade la carretera departamental que accede a los poblados por el puente Marccarenca, además, que según el replanteo el nivel de fondo de canal trapezoidal está por encima de la rasante existente. Ante esta situación se plantea el trazo indicando la Entidad que debía hacerse entre dichas progresivas canal rectangular techado en reemplazo de canal trapezoidal del proyecto. Todo esto contemplado en el Adicional de obra N° 04, que viene siendo elaborado por la Entidad. Se adjunta panel fotográfico.

**RESPUESTA:**

- 2.2 De acuerdo a la observación planteada por el supervisor de obra, cuando se realizó la visita técnica de campo para realizar la elaboración del Adicional de Obra N° 04, se pudo apreciar que el terreno era estable y las laderas de los cerros adyacentes consistían de cerros de roca dura y semi-dura, no apreciándose deslizamiento de material de las laderas de los cerros hacia la zona proyectada en el trazo del canal en este tramo. Además, para sustentar el cambio de sección de un canal aprobado mediante expediente técnico, se requiere de información de estudios como: los estudios de Suelos y Geotecnia, estudios del Gestor de Riesgos, Informes sustentados de los Ingenieros de Seguridad en obra que acrediten que se puede generar riesgo para la obra, estudios sustentados de los Ingenieros especialistas en Hidráulica, puesto que se va a modificar la sección del canal, entre otros estudios que ayuden a definir el cambio de sección. (Observación sustentada).

**SUPERVISOR:**

- 2.3 La Entidad mediante Carta N° 071-2020-GORE-ICA-PETACC/JP., de fecha 25 de febrero del 2020, ante los informes de los especialistas de suelos y geotecnia del contratista y de la supervisión, agregando que es imposible construir un canal trapezoidal de concreto ciclópeo sobre la rasante del terreno según los niveles de replanteo y que además por el espacio hacia los costados que necesita el canal trapezoidal proyectado invade la carretera departamental de acceso hacia las comunidades que se ubican pasando el puente Marccarenca, se indica que refuerzan el criterio a considerar en el adicional de obra N° 04, entre las progresivas 0+060 a 0+240 y de la progresiva 0+320 a 0+420.

**RESPUESTA:**

- 2.3 Tal como ya se sustentó en el punto 2.2 líneas arriba, se deben considerar diversos estudios que sustenten el cambio de sección del canal proyectado en el tramo que describe la Supervisión, en el sector Chantay. (Observación Sustentada).

**SUPERVISOR:**

- 2.4 La Dirección de Obras de la Entidad, mediante Informe N° 113-2020-GORE-ICA-PETACC/DO., de fecha 24 de febrero de 2020, ante las situaciones presentadas y verificadas por las visitas realizadas a la zona determinan como área usuaria considerar como opción el canal rectangular tapado que proteja la estructura del canal de conducción en los tramos descubiertos, ante deslizamientos de rocas sobre todo de taludes inestables que están entre las progresivas 0+060 a 0+240 y de la progresiva 0+320 a 0+420 los cuales representan una longitud de 280 m, lo cual refuerza los criterios técnicos para la elaboración del expediente Adicional de Obra N° 04.

**RESPUESTA:**

- 2.4 El Supervisor de Obra en esta observación manifiesta el Informe N° 113-2020-GORE-ICA-PETACC/DO., (21 de febrero de 2020), donde el Ing. Miguel Limaco Escalante, Director de Obras en esa oportunidad, se pronuncia: "...a efectos de estabilizar los taludes recomendando considerar la ejecución de mayores metrados con la colocación de mallas, pernos de anclaje y aplicación de concreto lanzado (shotcrete), teniendo en cuenta que estas partidas se encuentran en el expediente técnico y en los tramos que correspondan realizar este trabajo de estabilización de talud". Así mismo, se pronuncia: "...recomienda la ejecución de un canal tapado en los tramos





expuestos a deslizamientos de rocas y taludes inestables, que se ubican en las progresivas 0+060 a 0+240, y entre las progresivas: 0+230 a 0+420, los cuales en conjunto representan una longitud de 280 ml esta última recomendación refuerza los criterios técnicos para la elaboración del expediente Adicional N° 04, correspondiente a la construcción el canal de conducción Chantay en las citadas progresivas". Recomienda también: "...comunicar los criterios expuestos en el presente y sus antecedentes, tanto al supervisor de Obras como al contratistas de Obras efectos que se procedan con su ejecución.

Como se puede observar, el referido Director de Obras, recomienda en su informe trabajos a realizarse en obra, pero, esto no quiere decir que deba ejecutarse, puesto que en el referido informe lo indica, son sólo recomendaciones, además, no presenta estudios sustentatorios que definan la ejecución de dichos trabajos, citados en las observaciones de la supervisión. Cabe aclarar, que no existe una Resolución Jefatural de parte del PETACC (basado en un Informe Técnico de la Dirección de Obras) que describa y determine la ejecución de los trabajos de cambio de sección en el canal que describe la observación de la Supervisión de Obra. (Observación sustentada).

**SUPERVISOR:**

- 2.15 La Entidad viene elaborando el Adicional de Obra N° 04, adoptando el criterio de juntar varios adicionales en sectores diferentes en uno solo expediente, lo cual viene retrasándose y ocasionando retraso también en la ejecución del tramo Palpa Viscas.

**RESPUESTA:**

- 2.15 Al respecto, cumpla con mencionar, tal como se menciona en el numeral 2.1 de la respuesta del presente, el Director de Obras: Ing. Miguel Límaco Escalante, dispuso de la elaboración y presentación del Expediente Técnico del adicional de obra N° 04 correspondiente a la obra: "Afianzamiento Hídrico de la cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa : Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de riego Palpa Viscas", donde menciona que a través el documento de la referencia (g), requiere esta elaboración a cargo de la Dirección de Obras, por este motivo asignó esta elaboración, es decir, para toda la obra y no un tramo específico. (Observación Sustentada).

**SUPERVISOR:**

- 2.16 El análisis de Gastos Generales del Adicional N° 04, saliendo un resultado de 6.60% del costo directo, cuya utilidad se mantiene al 8% según expediente técnico. (La entidad considera los gastos generales de 7.98% y la utilidad del 8%, siendo considerados según expediente técnico. El desagregado de gastos generales deben ser los referidos al adicional de obra N° 04.

**RESPUESTA:**

- 2.16 Respecto de los gastos generales de este Adicional de obra N° 04, se considera a los gastos generales un 7.98% y la utilidad 8%. (Observación Sustentada).

**SUPERVISOR:**

- 2.17 En el presupuesto de Adicional N° 04 con fecha 17/11/2020 (último proceso de la Entidad), considera precios que no corresponden a los precios unitarios del expediente técnico; siendo diferencias de 8 centavos en lo que la partida de encofrado y 1 centavo en la partida de acero.

**RESPUESTA:**

- 2.17 De acuerdo a esta observación emitida por la Supervisión, se cumple con la subsanación de la observación y se anexa el nuevo presupuesto del Adicional de Obra N° 04 Modificado. (Observación absuelto).





**SUPERVISOR:**

- 2.18 La programación Gantt indica 22 días calendarios mientras en el informe señala un plazo de 23 días, se debe indicar la confirmación del plazo establecido para el Adicional N° 04.

**RESPUESTA:**

- 2.18 De acuerdo al folio 163 del Informe de la referencia (e), se indica en el Punto 8.- PROGRAMACIÓN DE OBRA: de acuerdo a lo programado se requerirá de un tiempo de 23 días calendarios; tal como se puede observar en el Diagrama Gantt de los folios 75, 76 y 77 del referido informe, donde en el folio N° 77 se puede apreciar que la barra de inicio de trabajos es con fecha 23 de noviembre de 2020 y en el folio 75 en la última barra Gantt indica que se concluye con los trabajos el día 15 de diciembre de 2020, si contamos los días calendarios calculados, tenemos 23 días calendarios programados de ejecución de obra para este Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante. (Observación Sustentada).

**SUPERVISOR:**

- 2.19 Se observa que el análisis de costos unitarios de la partida RETIRO Y ELIMINACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA EXISTENTE en donde rendimiento es de 100 ml/día y considera peón y operario por lo cual se requiere un análisis más real en donde el rendimiento real es 180 ml/día sólo 1 peón ya que la tubería existente de agua a retirar se encuentra en su mayoría expuesta y tramos donde la tubería está enterrados hasta 20 cm en terreno suelto.

**RESPUESTA:**

- 2.19 Observación Absuelta, en los Análisis de Costos Unitarios, en la partida 02.01.01.01 Retiro y Eliminación de Tubería de Agua Existente se ha modificado el rendimiento y se ha colocado en la cuadrilla de trabajadores 01 peón, tal como lo indica la supervisión. (Observación Absuelta).

**SUPERVISOR:**

- 2.20 Se requiere Cotización de Insumos de la partida REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.

**RESPUESTA:**

- 2.20 Se cumple con presentar la cotización de insumos para la partida de red de agua potable. (Observación Absuelta).

**SUPERVISOR:**

- 2.21 CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE ENCAUZAMIENTO AGUAS ARRIBA BOCATOMA CHANTAY: - En la partida de acero  $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ; muro de encauzamiento margen izquierda se debe considerar que el proceso constructivo es por paños el cual conlleva a mayor longitud a causa de doblés y también para considerar los empalmes en los aceros horizontales, ya que las avarillas de acero por lo general son de 9.00 m. de longitud, lo cual en este metrado de adicional no considera dichos términos y será causa de un mayor metrado en el presente adicional. De igual forma se pide que considere en las demás estructuras que considere dichos traslapes y doblés.

**RESPUESTA:**

- 2.21 Respecto a la presente observación, ha sido subsanada, puesto que se ha considerado el doblés de los aceros horizontales y los traslapes de acero de acuerdo a la dimensión de las varillas de acero a utilizarse. Para ello, se cumple con agregar el metrado correspondiente a la partida de acero. Este valor también se puede apreciar en el presupuesto, en la partida 01.01.01.03.05. Observación Sustentada).





**SUPERVISOR:**

2.22 **TRANSICIONES.** dichas transiciones del expediente con cuentan con detalles en canal de conducción Chantay y se sugiere considerarlos ya que en las progresivas (0+445 - 0+450 y 1+237 - 1+240) existen transiciones según el cambio de trazo y que son de 5.00 m y 3.00 m respectivamente; por tal motivo es indispensable considerarlo como parte del Adicional N° 04. De igual forma se le debe de considerar la partida trazo y replanteo, tal cual se le consideró en el sector canal Rehabilitación.

**RESPUESTA:**

2.22 Esta observación no procede, toda vez que no se ha considerado ningún tramo del canal Chantay en este adicional de obra N° 04. (Observación Sustentada).

**SUPERVISOR:**

2.23 **CONSTRUCCIÓN DE DIQUE DE PROTECCIÓN BOCATOMA GRAMADAL.** En la partida 02.02.01.05 ENROCADO DE PROTECCIÓN D= 1.20 M (INCL. CAMA DE GRAVA Y ARENA E=25 cm) sólo se ha considerado el Talud del dique, mas no se ha considerado el empalme con el talud existente del muro de encauzamiento para que pueda tener un mejor discurrimiento el caudal que llegue a impactar al Dique. Se debe considerar el volumen de dique, para poder tapar el pequeño espacio entre el dique y el nivel del muro de encauzamiento que pueda ser perjudicial si el tirante de agua llegase a dicho nivel.

**RESPUESTA:**

2.23 Respecto a esta observación, se absuelve, para ello se ha considerado adicionar el metrado según la observación del Supervisor de obra, hecho que se puede verificar en el metrado anexo y en el presupuesto de obra. (Sustentado)

**SUPERVISOR:**

2.24 **TRANSICIONES.** La observación que se le hace en dicha partida que compete a las transiciones en canal de Conducción Viscas (Bocatoma Gramadal) el cual según expediente indican 07 transiciones que no se han considerado sus detalles los cuales están en las siguientes progresivas:

- ✓ Transición N° 01 (1+413 - 1+416)
- ✓ Transición N° 02 (1+453 - 1+456)
- ✓ Transición N° 03 (1+917 - 1+920)
- ✓ Transición N° 04 (1+957 - 1+960)
- ✓ Transición N° 05 (2+442 - 2+445)
- ✓ Transición N° 06 (2+468 - 2+471)
- ✓ Transición N° 07 (2+637 - 2+640)

Sin embargo, en el adicional de obra N° 04, sólo se viene considerando 06 transiciones, lo cual debe corregirse.

**RESPUESTA:**

2.24 Se cumple con subsanar esta observación, se ha considerado la última transición N° 07, de la progresiva (2+637 - 2+640), tanto en el metrado como en el análisis de costos unitarios y presupuesto. (Observación Subsanaada).





**SUPERVISOR:**

2.25 Se observa que el metrado de deductivo vinculante N° 04, la partida concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$  en realidad es concreto  $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$  que pertenece al adicional N° 01 y por consiguiente se deberá de deducir de dicho adicional N° 01 y no del expediente; dicha partida ya no está incluida en el contractual.

**RESPUESTA:**

2.25 Se cumple con subsanar esta observación, se ha modificado el concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$  a  $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ , en la definición de la partida y en el análisis de costos unitarios y presupuesto (Observación Subsanada).

3.3 Después de haber subsanado y sustentado las observaciones emitidas por el Supervisor de obra, respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de la referida obra, se presenta el resultado de la elaboración en los siguientes cuadros:

**PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04 MODIFICADO**

**(CUADRO N° 01)**

COSTO DIRECTO	S/ 548,156.33
GASTOS GENERALES (7.98%)	S/ 43,742.88
UTILIDAD (8.00%)	S/ 43,852.51
SUBTOTAL	S/ 635,751.72
IGV	S/ 114,435.31
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 750,187.03

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE CONTRATO PRINCIPAL**

**(CUADRO N° 02)**

COSTO DIRECTO	S/ 340,636.16
GASTOS GENERALES	S/ 34,063.62
UTILIDAD	S/ 27,250.89
SUBTOTAL	S/ 401,950.67
IGV	S/ 72,351.12
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 474,301.79

**MONTO DIFERENCIAL**

**(CUADRO N° 03)**

PRESUPUESTO ADICIONAL CON (IGV)	S/ 750,187.03
PRESUPUESTO DEDUCTIVO CONTRATO PRINCIPAL CON (IGV)	S/ 474,301.79
MONTO DIFERENCIAL CON (IGV)	S/ 275,885.24

Del cuadro anterior (cuadro N° 03), tenemos que la ejecución del presente Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 275,885.24, (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 24/100 Soles), incluido el IGV, siendo la Entidad quien debe evaluar la forma en que se pueda cubrir este monto.





3.4 Así mismo, las metas contempladas en el presente Adicional de Obra N° 04 son las siguientes:

- ✓ Construcción de Muros de encauzamiento de concreto armado de longitud 21.81 ml en la margen izquierda y 6.00 ml en la margen derecha Bocatoma Chantay.
- ✓ Construcción de 50 ml de diques enrocado de protección en la margen izquierda aguas arriba hacia aguas abajo de la Bocatoma Gramadal.
- ✓ Construcción de 01 muro de contención de 20 ml en canal de rehabilitación Gramadal.
- ✓ Renovación de 324.79 ml de tubería de agua potable de 90 mm y 148.13 ml de tubería de 110mm.
- ✓ Descolmatación de 03 túneles en el canal de rehabilitación, refine nivelación y compactado de fondos y perfilado de taludes en los canales Chantay y Gramadal.
- ✓ Construcción de 06 transiciones típicas en Rehabilitación de canal Gramadal de 5 ml longitud.
- ✓ Construcción de 07 transiciones típicas en Conducción de canal Gramadal de 3 ml longitud.
- ✓ Plan de monitoreo Arqueológico, señalización arqueológica de accesos y áreas reservadas.

3.5 Es importante mencionar, que el presente Adicional de Obra N° 04, en un inicio fue denominado Adicional de Obra N° 03, de acuerdo al Memorando N° 0679-2019-GORE-ICA-PETACC/JP (25 de octubre 2019), descrito en la referencia (g) y de acuerdo al Informe N° 067-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de fecha 25 de Octubre del 2019. Además, según la Resolución Jefatural N° 128-2019-GORE-ICA-PETACC/JP descrito en la referencia, el cual indica en su Artículo Primero: "Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03...."; por este motivo, al presente Adicional de Obra se le denomina: "Adicional de Obra N° 04", con deductivo vinculante.

#### IV. CONCLUSIONES:

4.1 La Base Legal donde se encuentra enmarcado la prestación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa, Viscas", siendo el Representante Legal el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda y el Ing. Supervisor el Ing. Eloy Feliz Martínez Ormeño, es:

a) Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificaciones.

4.2 Revisado las Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Concurso Publico N° 002-2018-GORE-ICA-PETACC Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Rio Grande - Santa Cruz - Palpa - Primera Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz e Infraestructura de Riego Palpa, Viscas", Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia:

#### 5. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR:

El consultor suministrará los servicios necesarios para la Supervisión de la Obra

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado a la supervisión, inspección, control técnico, control de la conservación del entorno ambiental de la obra y control administrativo de las actividades





PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
Concurso Público N°002-2018-GORE-ICA-PETACC

a ejecutarse, orientadas a lograr que las obras se ejecuten de acuerdo con los Diseños y Especificaciones del Expediente Técnico correspondiente, velando por la calidad de las obras.

La Supervisión de la Obra, a través del Supervisor deberá permanecer de modo permanente en obra durante la ejecución de los trabajos, como lo ordena la normativa de contrataciones.

El Supervisor debe exigir que en cada momento el Contratista Ejecutor de la Obra, disponga de los equipos y personal suficiente para el cumplimiento del Cronograma de Obra, siendo esto independiente del número de profesionales y equipos ofertados o de su rendimiento.

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión, Control y Liquidación de la Obra, obliga a:

1. Revisar el Expediente Técnico de Obra (Estudios Definitivos) y Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables al Estudio, así como indicar los probables presupuestos adicionales y deductivos de la Obra.
2. Durante la etapa previa a la Ejecución de la Obra y Recepción de Obra, el Supervisor tomará en cuenta las medidas ambientales exigidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto.
3. Revisión, verificación de los trazos y niveles topográficos en general, en caso de existir discrepancias con el Contratista, ejecutará los trazos y niveles topográficos correspondientes.
4. Revisar y verificar la ubicación y disponibilidad de canteras y áreas del depósito para material excedente, fuentes de agua, drenaje y arqueológico; y en caso necesario, proponer alternativas o soluciones oportunamente, al inicio de los trabajos.
5. Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico correspondiente, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Protección del Patrimonio Cultural, Normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra. Responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas.
6. Controlar adecuadamente el equipo de construcción y de laboratorio, la administración de seguridad de construcción y de tránsito, planificación y monitoreo del cronograma de obra y de la ruta crítica.
7. Controlar el avance las Obras a través de un Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
8. Ejecutar el control físico económico y financiero de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación.
9. Paralelamente a la ejecución de las obras, el Supervisor irá efectuando la verificación de metrados de obras con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del Presupuesto de Obra, así como, ir progresivamente practicando la pre liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, casi paralelamente al avance de la Obra.
10. Velar porque los informes y/o expedientes sobre adicionales se presenten según la normatividad vigente; del mismo modo, elaborar y presentar los correspondientes deductivos y ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normatividad que rige la contratación de obras, y respetando el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificatoria. Los expedientes de presupuestos adicionales deben tramitarse oportunamente ante la ENTIDAD, a fin de no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.
11. Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales, equipos y el





PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA  
Concurso Público N°002-2018-GORE-ICA-PETACC

- sistema de trabajo, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado.
12. Mantener la estadística general de la obra y preparar Informes Mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos. Incluir asimismo los rendimientos unitarios de los equipos y partidas, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.
  13. Recomendar y asesorar a la ENTIDAD en lo referente a Sistemas Constructivos que se utilicen para ejecutar la Obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el Contratista.
  14. Emitir opinión técnica, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.
  15. Ejecutará la verificación de la viabilidad del proyecto a las variaciones del presupuesto de ejecución de obra producidos por adicionales. Dicho trabajo se ejecutará dentro del marco del Sistema Invierte.pe.
  16. Los servicios comprenden aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales, y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
  17. Efectuar el control general de la obra, antes de la Recepción de Obra.
  18. Participar como Asesor Técnico del Comité de Recepción de la Obra.
  19. Elaborar el Informe Final, revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista y presentar la Liquidación de Contrato de Supervisión.
  20. Elaborar y presentar oportunamente, los informes que correspondan dentro del periodo previsto en la normatividad que rige los Contratos.

6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

6.1 Actividades Previas a la ejecución de las obras

La revisión del Proyecto se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo, por lo que, de proponer modificaciones, éstas deberán ser para eliminar reclamos y sobre costos durante la ejecución de la obra, y mejorar la calidad del Proyecto original. Debe efectuarse dentro de los treinta (30) primeros días de iniciado los servicios del Consultor, debiendo elaborar un Informe de Revisión como Informe Inicial, que deberá ser presentado previo al inicio de la Obra.

- 6.1.1 Revisión del Expediente Técnico, de los aspectos principales y/o críticos del Proyecto, estudio de suelos y canteras, estado y disponibilidad del terreno y canteras, verificación de niveles, Pis, Bench Mark, estructuras, clasificación de suelos, estabilidad de taludes, áreas determinadas críticas y otros aspectos que el Supervisor considere importante. Tiene como finalidad detectar cuanto antes las incompatibilidades que puedan existir entre el Expediente Técnico y el terreno para tomar las medidas apropiadas para subsanarlas, evitando mayores costos. Toda complementación al Proyecto debe contar con el pronunciamiento del Projectista.
- 6.1.2 El personal profesional considerado para desempeñarse en la etapa Revisión y Verificación del Expediente Técnico, deberá conformar el equipo que se proponga para efectuar la etapa de Supervisión y Control de Obras.
- 6.1.3 Oportuna verificación de la disponibilidad de las canteras dentro de la etapa de revisión; para cuyo efecto, comunicará a la ENTIDAD a fin de que se ejerza ante las autoridades competentes todas las acciones necesarias para reservar los volúmenes necesarios para el proyecto. Cuando aquéllas estuvieran en explotación por terceros y teniendo en cuenta que el Estado otorga concesiones para la explotación y no la propiedad de los mismos, agotará todas las gestiones para obtener una transacción, de tal manera que no se originen por este





- motivo ampliaciones de plazo en la ejecución de las Obras
- 6.1.4 Es necesario informar sobre esta disponibilidad, ya que permitirá conocer la problemática concerniente para informar a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales en forma oportuna antes de la intervención de canteras y botaderos nuevos.
  - 6.1.5 Revisión y Verificación del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de manejo socio-ambiental y de las especificaciones ambientales.
  - 6.1.6 El SUPERVISOR contará en obra con un Cuaderno de Registro del Personal Técnico y Administrativo (todo el personal asignado) en el cual deberán registrar su asistencia dicho personal en forma diaria, cuya copia deberá ser presentada como sustento en la valorización de la Supervisión.

## 6.2 Actividades durante la ejecución de las obras

- 6.2.1 Supervisión y control de instalaciones, equipos de construcción y laboratorio y personal del Contratista. Deberá controlar que durante la ejecución de las Obras, el Contratista mantenga vigente las Pólizas de Seguros y que cumpla con las normas y reglamentos de salud ocupacional, seguridad e higiene industrial.
- 6.2.2 Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el Contratista, este método deberá ser compatible con el ritmo de ejecución propuesto (variable determinante), el número de equipos y su rendimiento, el personal y su calificación. Será responsabilidad del Supervisor exigir (utilizar todos los medios administrativos, legales y técnicos a su alcance) que el Contratista disponga en obra del número suficiente de equipos y personal que permitan que la obra avance al ritmo ofertado, y en caso de demora, se agregue los recursos necesarios para recuperar el tiempo perdido.
- 6.2.3 Revisión y aprobación del plan de seguridad vial propuesto por el contratista para la ejecución de las obras.
- 6.2.4 Revisión y aprobación de los lugares de apoyo a las obras (canteras, campamentos, etc.) y los planes respectivos de instalación, operación y recuperación ambiental propuestos por el contratista.
- 6.2.5 Informar en dos (02) originales oportunamente a la ENTIDAD respecto a los cambios de canteras y botaderos nuevos, antes de la intervención en éstas.
- 6.2.6 Constatar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- 6.2.7 El Supervisor de la Obra debe de evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos debiendo anotar semanalmente en el Cuaderno de Obra los resultados precisando sus efectos y los hitos no cumplidos o afectados.
- 6.2.8 Recomendación sobre cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios; informando el impacto que éstas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución y la implicancia de no realizar las modificaciones propuestas.
- 6.2.9 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas, Plan de manejo socio ambiental y reglamentación técnica, ambiental y legal vigentes. Identificar eventuales impactos socio ambientales no incluidos dentro del Plan de manejo socio ambiental y que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto y plantear las medidas correctivas para solucionarlos.
- 6.2.10 Controlar, verificar y ejecutar conjuntamente con el Contratista todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra. Teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.
- 6.2.11 Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que la Supervisión hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar.
- 6.2.12 El Supervisor ejecutará pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, además de ello el Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista.





PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA  
Concurso Público N°002-2016-GORE-ICA-PETAOC

- 6.2.13 Efectuar la verificación de metrados de obra, paralelamente a la ejecución de la Obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra, para ir progresivamente realizando la preliquidación de obra.
- 6.2.14 Ejecutar la verificación de la viabilidad del proyecto por cada incremento del presupuesto de ejecución de obra, debido a la aprobación de presupuestos adicionales de Obra, en el marco de lo establecido por el SNIP.
- 6.2.15 Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.
- 6.2.16 Desarrollar e implementar los mecanismos que provean a las comunidades y autoridades locales de la información relacionada al proyecto y su desempeño.
- 6.2.17 Garantizar buenas prácticas de relación entre el equipo contratista y el personal local.
- 6.2.18 Control de la Programación y Avance de Obra, emitiendo opinión.
- 6.2.19 Es obligación del Supervisor el control estricto del plazo contractual de la obra, incluyendo los plazos parciales, en base a los diagramas de CPM, PERT o similares y deberá alertar a la ENTIDAD, con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten sugiriendo acciones para que se adopten las medidas correctivas oportunas.
- 6.2.20 Valorizar mensualmente los trabajos según los metrados ejecutados y controlados por el supervisor, ejecutados según presupuesto contratado así como de los presupuestos adicionales, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde.
- 6.2.21 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato, ni en el Presupuesto, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a un Presupuesto Adicional de Obra, la Supervisión dentro del plazo previsto en el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera) al expediente técnico respectivo, presentándolo para su trámite de aprobación. Para el caso de Presupuestos Deductivos elaborará y/o presentará el expediente técnico correspondiente.
- 6.2.22 Los expedientes de presupuestos adicionales deben elaborarse y tramitarse con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.
- 6.2.23 Notificar al Contratista y a la ENTIDAD cualquier violación a los diseños de ejecución, métodos y especificaciones técnicas y ambientales de construcción, Plan de manejo socio-ambiental (si los hubiera) y normas aplicables vigentes.
- 6.2.24 En los Presupuestos Adicionales, el Supervisor debe verificar que se presente el sustento del metrado total de cada partida con la planilla respectiva, adjuntando el sustento técnico y legal del caso, (Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales). La planilla de metrados deberá ir acompañada de planos y croquis o diagramas que permitan su identificación, así como las hojas de cálculo correspondientes.
- 6.2.25 Cuando se produzcan modificaciones en los Expedientes Técnicos, se solicitará la opinión del proyectista, debiendo precisar claramente en la consulta al proyectista, cuales son los aspectos sobre los que debe emitir pronunciamiento.
- 6.2.26 EL SUPERVISOR de Obra debe pronunciarse sobre la necesidad de las modificaciones al expediente técnico, de ser el caso, y sobre cada una de los trabajos que componen el adicional, fundamentando su posición, que incluya la explicación del porque su no ejecución evitaría alcanzar la finalidad del contrato.
- 6.2.27 EL SUPERVISOR de Obra debe verificar que en los presupuestos adicionales cuya causalidad esté vinculada a una eventualidad que no corresponde a condiciones normales, se adjunte el sustento técnico suficiente y competente, a fin de que los expedientes de aprobación reflejen claramente los hechos que ocasionaron la formulación de los mismos.
- 6.2.28 EL SUPERVISOR debe informar a la ENTIDAD el progreso del trámite de los expedientes que le presenta el Contratista, hasta su aprobación.
- 6.2.29 Programar y coordinar reuniones semanales con el Contratista y periódicamente con las comunidades o Municipios Locales para lograr que la Obra se ejecute de acuerdo a lo programado.





PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA  
Concurso Público N°002-2018-GORE-ICA-PETACC

- 6.2.30 Sustener con los funcionarios de la ENTIDAD, una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del Contrato, para cuyo efecto deberá contar con los medios de comunicación pertinentes que garanticen una fluida y permanente comunicación.
  - 6.2.31 Informar a la ENTIDAD en los aspectos técnicos, administrativos y legales, en las controversias que se susciten con el Contratista y/o terceros.
  - 6.2.32 En el caso de consultas y/o reclamos del Contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días, en concordancia al Art. 165º del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D.S. N° 350-2015-EF.
  - 6.2.33 Preparación de Fichas Quincenales e Informes de Avance Mensuales.
  - 6.2.34 Remisión de los Informes Especiales para la ENTIDAD, cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen.
  - 6.2.35 Mantenimiento del archivo general del Proyecto objeto del Contrato. Este archivo o copia se entregará a la ENTIDAD con la Liquidación de Obra.
  - 6.2.36 Recomendar a la ENTIDAD la aplicación de penalidad que deben aplicarse al Contratista en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales.
  - 6.2.37 Los informes técnicos que emita el Supervisor deberán estar suscritos por el Jefe de Supervisión.
  - 6.2.38 El personal de la Consultoría deberá cumplir obligatoriamente en todo momento con las Normas de Seguridad vigentes en la obra (Indumentaria de trabajo que lo identifique en obra, cascos, botas, guantes, etc.); asimismo, lo establecido en el D.S. N° 09-2005-TR y D.S. N° 007-2007-TR Reglamento de Salud y Seguridad en el Trabajo
- 6.3 Actividades de Recepción de la Obra, Informe Final, revisión de la Liquidación del Contrato de Obra y presentación de la Liquidación de Contrato de Supervisión durante la ejecución de las obras**
- 6.3.1 Participación y seguimiento de los asuntos técnicos y administrativos que se encontraran pendientes.
  - 6.3.2 En un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la solicitud del Contratista para la Recepción de la Obra, mediante anotación efectuada en el cuaderno de Obra, la supervisión dará cuenta de este pedido a la ENTIDAD, con opinión clara y precisa sobre si la obra concluyó o no y en qué fecha se produjo el término.
  - 6.3.3 la ENTIDAD designará un Comité de Recepción dentro de los siete (7) días siguientes de la recepción de la comunicación del supervisor.
  - 6.3.4 El Supervisor presentará a la ENTIDAD, en un plazo de cinco (05) días antes de la Recepción de Obra, un Informe del Estado Situacional de la Obra ejecutada en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra terminada, señalando la metodología empleada en los ensayos realizados, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones; y la evaluación del cumplimiento de las medidas y especificaciones ambientales.
  - 6.3.5 El Supervisor debe elaborar sus propios metrados post - construcción, que servirán para verificar los metrados finales presentados por el Contratista, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados. Los metrados post - construcción de la Obra, deberán estar suscritos por el Jefe de Supervisión y/o el representante legal del Supervisor y asimismo por el representante legal del Contratista.
  - 6.3.6 Los resultados deben plasmarse en un cuadro explicativo en que consten los metrados contractuales, los presupuestos adicionales de obra, reducciones y lo realmente ejecutado por cada partida.
  - 6.3.7 El Supervisor revisará y dará conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada, metrados finales y Planos post - construcción que el Contratista presentará. El Supervisor remitirá la documentación a la ENTIDAD, debidamente firmada por el Jefe de Supervisión y/o el representante legal del Supervisor, así como por el representante legal del Contratista; también incluirá la declaración jurada de haber supervisado y observado las disposiciones





Conforme lo descrito en el Informe N° 081-2020-EFMO/SO, opinión de viabilidad planteada en Adicional de Obra N° 04, la Supervisión de Obra ha obviado algunas de sus funciones, como se puede apreciar en los Términos de Referencia, Punto 5. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR, por parte de la Supervisión, podemos resaltar lo siguiente:

1. Revisar el Expediente Técnico de Obra (Estudios Definitivos) y Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables al Estudio, así como indicar los probables presupuestos adicionales y deductivos de la Obra.
3. Revisión, verificación de los trazos y niveles topográficos en general, en caso de existir discrepancias con el Contratista, ejecutará los trazos y niveles topográficos correspondientes.
10. Velar porque los informes y/o expedientes sobre adicionales se presenten según la normatividad vigente; del mismo modo, elaborar y presentar los correspondientes deductivos y ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normatividad que rige la contratación de obras, y respetando el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificatoria. Los expedientes de presupuestos adicionales deben tramitarse oportunamente ante la ENTIDAD, a fin de no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.
13. Recomendar y asesorar a la ENTIDAD en lo referente a Sistemas Constructivos que se utilicen para ejecutar la Obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el Contratista.
14. Emitir opinión técnica, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.

Asimismo en los Términos de Referencia, Punto 6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, por parte de la Supervisión, mencionamos algunas de sus actividades:

#### 6.1 Actividades Previas a la ejecución de las obras

La revisión del Proyecto se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo, por lo que, de proponer modificaciones, éstas deberán ser para eliminar reclamos y sobre costos durante la ejecución de la obra, y mejorar la calidad del Proyecto original. Debe efectuarse dentro de los treinta (30) primeros días de iniciado los servicios del Consultor, debiendo elaborar un Informe de Revisión como Informe Inicial, que deberá ser presentado previo al inicio de la Obra.

6.1.1 Revisión del Expediente Técnico, de los aspectos principales y/o críticos del Proyecto, estudio de suelos y canteras, estado y disponibilidad del terreno y canteras, verificación de niveles, PIs, Bench Mark, estructuras, clasificación de suelos, estabilidad de taludes, áreas determinadas críticas y otros aspectos que el Supervisor considere importante. Tiene como finalidad detectar cuanto antes las incompatibilidades que puedan existir entre el Expediente Técnico y el terreno para tomar las medidas apropiadas para subsanarlas, evitando mayores costos. Toda complementación al Proyecto debe contar con el pronunciamiento del Proyectista.





## 6.2 Actividades durante la ejecución de las obras

- 6.2.6 Constatar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- 6.2.7 El Supervisor de la Obra debe de evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos debiendo anotar semanalmente en el Cuaderno de Obra los resultados precisando sus efectos y los hitos no cumplidos o afectados.
- 6.2.8 Recomendación sobre cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios; informando el impacto que éstas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución y la implicancia de no realizar las modificaciones propuestas.
- 6.2.19 Es obligación del Supervisor el control estricto del plazo contractual de la obra, incluyendo los plazos parciales, en base a los diagramas de CPM, PERT o similares y deberá alertar a la ENTIDAD, con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten sugiriendo acciones para que se adopten las medidas correctivas oportunas.
- 6.2.21 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato, ni en el Presupuesto, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a un Presupuesto Adicional de Obra, la Supervisión dentro del plazo previsto en el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera) al expediente técnico respectivo, presentándolo para su trámite de aprobación. Para el caso de Presupuestos Deductivos elaborará y/o presentará el expediente técnico correspondiente.
- 6.2.22 Los expedientes de presupuestos adicionales deben elaborarse y tramitarse con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.
- 6.2.24 En los Presupuestos Adicionales, el Supervisor debe verificar que se presente el sustento del metrado total de cada partida con la planilla respectiva, adjuntando el sustento técnico y legal del caso, (Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales). La planilla de metrados deberá ir acompañada de planos y croquis o diagramas que permitan su identificación, así como las hojas de cálculo correspondientes.
- 6.2.25 Cuando se produzcan modificaciones en los Expedientes Técnicos, se solicitará la opinión del proyectista, debiendo precisar claramente en la consulta al proyectista, cuales son los aspectos sobre los que debe emitir pronunciamiento.
- 6.2.26 EL SUPERVISOR de Obra debe pronunciarse sobre la necesidad de las modificaciones al expediente técnico, de ser el caso, y sobre cada una de los trabajos que componen el adicional, fundamentando su posición, que incluya la explicación del porque su no ejecución evitaría alcanzar la finalidad del contrato.
- 6.2.27 EL SUPERVISOR de Obra debe verificar que en los presupuestos adicionales cuya causalidad esté vinculada a una eventualidad que no corresponde a condiciones normales, se adjunte el sustento técnico suficiente y competente, a fin de que los expedientes de aprobación reflejen claramente los hechos que ocasionaron la formulación de los mismos.
- 6.2.32 En el caso de consultas y/o reclamos del Contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días, en concordancia al Art. 165º del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D.S. N° 350-2015-EF.





4.3 Revisado el plantel técnico con el cual se adjudicó la buena pro de la Supervisión, este consta de los siguientes profesionales,

4.3 Personal Profesional Responsable

- ✓ Supervisor de Obra
- ✓ Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos
- ✓ Ingeniero Especialista en Obras Hidráulicas
- ✓ Ingeniero Especialista en Costos y Presupuestos, Valorizaciones y Manejo de Contrato
- ✓ Ingeniero Especialista en Estructuras
- ✓ Ingeniero Especialista en Equipamientos- Instalaciones Hidráulicas (Mecánico Electricista)
- ✓ Ingeniero Especialista en Prevención de Riesgos de Obra y Gestión Ambiental

En la revisión del presente adicional, la empresa Contratista CONSORCIO SAN LUIS y el Supervisor de Obra, a cargo del Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño, no sustenta con los informes técnicos correspondientes de acuerdo a su plantel clave propuesto, solo se basa a un informe del Especialista de Suelos y Geotecnia, no adjuntando el sustento técnico para el cambio de sección del canal, así como tampoco adjunta el respectivo Informe del Especialista en Prevención de Riesgos de Obra y Gestión Ambiental, Especialista en Estructuras y del Especialista en Obras Hidráulicas, así como tampoco ha recomendado solicitar la opinión técnica del proyectista.

4.4 De acuerdo a la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante de la precitada obra, se concluye que se requiere de un presupuesto para la ejecución de las metas de S/ 275,885.24, incluido el IGV, tal como se describe en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante modificado, de acuerdo a las observaciones del Supervisor de Obra anexado a la presente, siendo la Entidad quien debe evaluar la forma en que se pueda cubrir este monto.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda derivar el presente Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante, subsanado y sustentado, a la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obra para su evaluación técnica de acuerdo a la Nota N° 394-2020-GORE-ICA-PETACC./DSL.
- 5.2 Se recomienda disponer de la Certificación Presupuestal por la suma de S/ 276,885.24, (Dochientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 24/100 Soles), incluido el IGV.
- 5.3 Esta Dirección de Obras, recomienda aprobar el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante (modificado), el cual ha sido elaborado por el Ing. Juan Carlos Castillo Avalos, teniendo un plazo de ejecución de 23 días calendario.
- 5.4 Derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal.
- 5.5 Notificar el Acto Resolutivo de aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, a la Supervisión y la Empresa Contratista

Es todo lo que tengo que informar, para su conocimiento, sin otro particular me reitero de Usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 PROYECTO ESPECIAL TAMBO OCARACOCHA  
 CARLOS ESTUARDO RODRIGUEZ CASAS  
 DIRECTOR DE OBRAS

JP  
Cc. Archivo  
GORE-09  
N° FOLIOS 314

DIRECCIÓN DE OBRAS  
 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 Proyecto Especial Tambo Ocaracoche  
 Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 - Zdo Piso  
 Ica - Ica

PARA:	Dirección de Supervisión
PARA:	SE CALIFICACION
	Técnico Contratación
	Procuraduría
FECHA:	14/12/20
	PRONUNCIAMIENTO JURIDICO
	CPC: Edwin Manchego Meza
	Jefe del Proyecto Especial Tambo Ocaracoche